



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, viernes 9 de septiembre de 2005, 05:00 pm	No. 176
---------	--	---------

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A.N. No. 4232.....	5998
Decreto A.N. No. 4233.....	5998

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 62-2005.....	5998
Reglamento de la Ley General de Catastro Nacional. Ley No. 509	

MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Fundación S.O.S. Veterinarios (S.O.S. VET).....	6008
Modificación al Programa Anual de Adquisiciones Año 2005.....	6010

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6010

MINISTERIO DE SALUD	
Licitación por Registro No. 79-24-2005.....	6017
Adquisición de Equipamiento Médico en Municipios Centros Proveedores de Servicios de Salud.	

MINISTERIO DE DEFENSA	
Acuerdo Ministerial 17-2005.....	6018
Licitación por Registro Número Uno. Adquisición de Servicios Hoteleros para la Séptima Conferencia de Ministros de Defensa de las Américas.	

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL	
Registro Sanitario.....	6019

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL	
Licitación Restringida No. 001/2005.....	6019
Suministro de anteojos y realización de exámenes refractivo.	

ALCALDIA	
Alcaldía Municipal Nandaime Ordezanda Municipal 004-2005.....	6019

SECCION JUDICIAL	
Disolución y Liquidación de Sociedad.....	6020
Título Supletorio.....	6024
Guardador Ad-Litem.....	6024

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4232

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PRO-DESARROLLO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD EL ESPAVEL, EL VIEJO**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Comunidad de El Espavel, municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION PRO-DESARROLLO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD EL ESPAVEL, EL VIEJO**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el veintisiete de Abril del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de junio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4233

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **“ASOCIACIÓN QUINTA LOS CHAVALOS”** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Granada, Departamento de Granada.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **“ASOCIACION QUINTA LOS CHAVALOS”**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el veintisiete de Abril del año dos mil cinco. **RENE NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de junio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.62-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL
DE CATASTRO NACIONAL (LEY 509)**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Arto. 1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la aplicación de la Ley General de Catastro Nacional, publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 11 del 17 de enero de 2005.

Arto. 2 Son garantes para la aplicación de la Ley y el presente Reglamento las instituciones que integran la Comisión Nacional de Catastro.

Arto. 3 Con base en la definición de CATASTRO NACIONAL en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley; se establecen como fines del catastro:

1. FINES FÍSICOS: Actualizar la Base Nacional de Datos Catastrales en conformidad con las normas y especificaciones técnicas establecidas para alcanzar y homogenizar sus múltiples propósitos.

2. FINES JURÍDICOS: Contribuir a la seguridad jurídica sobre la tenencia de los bienes inmuebles mediante la concordancia de los datos Catastrales con los Registrales, en conformidad con el ordenamiento jurídico.

3. FINES FISCALES: Contribuir a la justa y equitativa tributación sobre el bien inmueble mediante el Sistema de Valuación Catastral Nacional de los bienes inmuebles establecido en la Ley.

4. FINES ADMINISTRATIVOS y ECONÓMICOS: Facilitar la información catastral para la planificación y ordenamiento territorial para su desarrollo integral.

CAPITULO II COMISIÓN NACIONAL DE CATASTRO

Arto. 4 Los representantes de instituciones privadas o estatales que no integran la Comisión Nacional de Catastro, podrán asistir a sesiones de trabajo que señala el artículo 12 de la Ley, previa invitación de la misma o a solicitud de los interesados en conformidad con el Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Nacional de Catastro cuando corresponda tratar temas catastrales específicos que sean del interés de tales instituciones. La forma de su participación será regulada en el citado Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Catastro.

Arto. 5 La Comisión Nacional de Catastro, para el desarrollo e implementación de la Infraestructura de Datos Espaciales Catastrales (IDEC), a que hace referencia el numeral 14 del artículo 13 de la Ley; elaborará y pondrá en vigencia el Diccionario Nacional de Entidades Catastrales y los modelos de bases de datos relacionales que describen las interrelaciones de las entidades catastrales, para lograr un acceso fácil y ágil, a través de las redes de los sistemas informáticos.

Arto. 6 La Dirección General de Catastro Físico desarrollará la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) en el área de su competencia y se fundamentará en lo dispuesto en el artículo anterior y en correspondencia a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 17 de la Ley; desarrollará e implementará la tecnología, normas y planes institucionales para interactuar la IDEC con la IDE.

SECCIÓN PRIMERA LICENCIA CATASTRAL Y LICENCIA DE AVALUÓ DE BIENES INMUEBLES

Arto. 7 Para efectos de los numerales 16 y 18 del artículo 13 y con base a los numerales 19 y 20 del artículo 3 de la Ley; las instancias facultadas para otorgar las licencias Catastral y Avalúo de Bienes Inmuebles son: la Dirección General de Catastro Físico y la Dirección de Catastro Fiscal, respectivamente.

Arto. 8 Para el otorgamiento de las licencias respectivas el solicitante deberá aprobar curso que organizará la instancia correspondiente anualmente o aprobar examen teórico práctico, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Arto. 9 La Dirección General de Catastro Físico supervisará que los portadores de Licencia Catastral cumplan las normas catastrales y de comportamientos éticos, sancionándolos eventualmente conforme el artículo 54 de la Ley.

Arto. 10 La Dirección General de Catastro Fiscal supervisará que los portadores de Licencia de Avalúo de Bienes Inmuebles que cumplan las normas catastrales y comportamientos éticos, sancionándolos eventualmente conforme el artículo 54 de la Ley.

Arto. 11 En conformidad con los numerales 16 del artículo 13 de la Ley; los requisitos técnicos y académicos para el otorgamiento de la Licencia Catastral son los siguientes:

1. Ingeniero Geodesta, Cartógrafo o Topógrafo.
2. Ingeniero Civil, Geólogo, Agrónomo, Agrícola.

3. Arquitecto.

4. Graduado en universidades reconocidas por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), en universidades o escuelas superiores extranjeras con las equivalencias correspondientes o bien, técnico medio con título en estas ramas.

5. En defecto del requisito formal anterior, si el interesado es topógrafo empírico deberá tener experiencia comprobada de tres años o más y aprobar el examen teórico-práctico al que será sometido por la instancia correspondiente.

6. Reconocida probidad profesional.

7. Ser ciudadano nicaragüense o extranjero residente debidamente legalizado.

8. Aprobar el curso de capacitación que convocará la Comisión Nacional de Catastro a través de la instancia pertinente.

Arto. 12 En conformidad con el numeral 18 del artículo 13 de la Ley; los requisitos técnicos y académicos para el otorgamiento de la Licencia de Avalúo de Bienes Inmuebles son los siguientes.

1. Ser un profesional graduado en el campo de las Ciencias Económicas, Ingenierías, Arquitectura y otras especialidades relacionadas con bienes inmuebles. Graduado en universidad nacional reconocida por el Consejo Nacional de Universidades o universidad extranjera con las equivalencias correspondientes.

2. Demostrar tres años de experiencia en valuación de bienes inmuebles, comprobada con la presentación de un informe de los trabajos efectuados en la materia.

3. En defecto del requisito anterior, valuador empírico con experiencia de tres años o más, comprobada con la presentación de un informe de los trabajos efectuados en la materia y que apruebe el examen teórico-práctico al que será sometido por la instancia pertinente.

4. Reconocida probidad, profesional.

5. Ser ciudadano nicaragüense o extranjero, residente debidamente legalizado.

6. Aprobar el curso de capacitación que convocará la Comisión Nacional de Catastro a través de la instancia pertinente.

Arto. 13 La Licencia Catastral y la Licencia de Avalúo de Bienes Inmuebles, tendrán validez de dos años, pudiendo ser renovadas por las instancias pertinentes. La renovación de estas licencias procederá a favor de todo aquel interesado que no haya sido objeto de ninguna de las sanciones establecidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 54 de la Ley.

Arto. 14 Para el otorgamiento y renovación de las Licencia Catastral y de Avalúo de Bienes Inmuebles el interesado deberá rendir caución de responsabilidad civil y profesional, cuyo monto será establecido a criterio de la Comisión Nacional de Catastro.

CAPITULO III INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Arto. 15 En conformidad con lo establecido en el numeral 1 artículo 20 de la Ley; se entiende por apoyo a la consecución de Recursos Económicos,

la Formulación y Coordinación de Proyectos de Catastro Municipal que brinde a las Alcaldías Municipales, el Departamento de Catastro Municipal del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal, quien actúa como Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Catastro.

Arto. 16 Para efectos del numeral 3 del artículo 20 de la Ley; se entiende que el apoyo a las municipalidades para el cumplimiento de sus funciones son: promover la cooperación, asistencia e información con el Registro Público de la Propiedad Inmueble, la Dirección General de Catastro Físico y la Dirección de Catastro Fiscal.

CAPITULO IV DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO FÍSICO

Arto. 17 La Dirección General de Catastro Físico como órgano rector del Catastro Nacional, y para los fines establecidos en el numeral 14 artículo 17 y artículos 21 y 22 de la Ley; podrá delegar en las Alcaldías Municipales de forma gradual la competencia para el establecimiento, la actualización y el mantenimiento del Catastro Físico, siempre que estas cumplan con los siguientes requisitos:

1. Solicitar por escrito a la Dirección General de Catastro Físico la delegación de la función catastral.
2. Disponer del personal técnico calificado, de la infraestructura y equipo técnico requerido para la recolección, transformación, generación, publicación y almacenamiento de los datos de las entidades catastrales, necesarias, para el establecimiento, la actualización y el mantenimiento de la información catastral.
3. Cumplir con las normas, procedimientos y especificaciones técnicas emitidas por la Dirección General de Catastro Físico y de la Comisión Nacional de Catastro.
4. Otros requisitos que la Dirección General de Catastro Físico considere conveniente atendiendo a las características del Municipio y que la Comisión Nacional de Catastro considere oportuno.

Arto. 18 Presentada la solicitud referida en el numeral 1 del artículo anterior, la Dirección General de Catastro Físico deberá verificar la información correspondiente para efectos de que el Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales dicte la resolución administrativa por la cual resuelva: aprobar, solicitar correcciones o rechazar dicha solicitud.

Arto. 19 Es obligación de la municipalidad cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 17 del presente Reglamento y con las normas técnicas establecidas por la Dirección General de Catastro Físico.

Arto. 20 La Dirección General de Catastro Físico emitirá un informe anual a la Comisión Nacional de Catastro donde se verifique el cumplimiento de las normas técnicas para el funcionamiento de los Catastros Municipales aprobados.

Arto. 21 La Dirección General de Catastro Físico podrá suscribir convenios con Organismos, Instituciones del Estado, Municipalidades y Gobiernos Autónomos en materia catastral con el propósito de brindarles asistencia técnica, servicios y capacitación, los que serán ratificados por la Comisión Nacional de Catastro.

Arto. 22 La contratación de servicios técnicos que refiere el numeral 18 del artículo 17 de la Ley; se efectuará conforme el procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Arto. 23 La Dirección General de Catastro Físico, a solicitud del Consejo Municipal o cuando el Municipio incumpla con lo establecido en los artículos 17 y 18 del presente Reglamento; suspenderá o reestablecerá la facultad Catastral delegada a un Municipio.

SECCIÓN ÚNICA DE LOS SERVICIOS DEL CATASTRO FÍSICO

Arto. 24 La Dirección General de Catastro Físico prestará los diferentes servicios que tienen como resultado la emisión o autorización de lo siguiente:

1. Certificado Catastral.
2. Constancia de Datos Catastrales.
3. Formulario Especial.
4. Constancia de datos catastrales para Reposición de Asiento Registral.
5. Revisión y aprobación de Planos Topográficos con fines Catastrales.
6. Revalidación de Planos Topográficos.
7. Revalidación del Certificado Catastral.
8. Transcripción literal para Reposición de Asientos Registrales.
9. Mapas Catastrales.
10. Informe Técnico Catastral.
11. Aval Técnico Catastral.
12. Trámite de Licencia Catastral
13. Otros servicios en conformidad con lo establecido en el catalogo de servicios de Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

Arto. 25 Para una mejor comprensión del artículo anterior, se establecen las siguientes definiciones para los servicios catastrales:

1. Constancia de Datos Catastrales: Es un documento informativo que no produce efecto jurídico alguno y que lo emite la Dirección General de Catastro Físico a través de sus Delegatarias para dar a conocer el número catastral, la ubicación, el propietario, el área y los datos registrales de determinada parcela catastral o propiedad inmueble.

2. Formulario Especial: Es un documento catastral que la Dirección General de Catastro Físico emite a través de sus Delegatarias para el registro de un título supletorio u otras clases de traspasos de bienes inmuebles sin antecedentes registrales.

3. Constancia de Datos Catastrales para Reposición de Asiento Registral: Es el documento que emite la Dirección General de Catastro Físico, a través de sus delegatarias, para que el interesado pueda reponer uno o varios asientos registrales de dominio en los Libros del Registro Público de la Propiedad Inmueble y tiene por objeto la reconstrucción de la información jurídica de los bienes inmuebles.

4. Revisión y Aprobación de Planos Topográficos con fines Catastrales: La Dirección General de Catastro Físico aprobará los Planos Topográficos que con fines catastrales sean elaborados por los portadores de Licencia Catastral, siempre que cumplan con las especificaciones y disposiciones técnicas que a ese fin disponga la Dirección General de Catastro Físico en el correspondiente Manual y este Reglamento.

5. Revalidación de Planos Catastrales. Es la ampliación del periodo de validez de los Planos Catastrales que la Dirección General de Catastro Físico realiza a solicitud de parte interesada después de concluido el período de vigencia del mismo que se establece en los instrumentos, estándares, especificaciones técnicas y procedimientos del Catastro Nacional

6. Revalidación del Certificado Catastral: Es la renovación al Certificado Catastral que la Dirección General de Catastro Físico autoriza después de concluido el período de vigencia del mismo, establecido en el artículo 42 de la Ley.

7. Transcripción Literal de Asientos Registrales Microfilmados: Es una certificación en la que se transcriben los Asientos Registrales contenidos en un microfilm para efectos de reposición de la información registral destruida.

8. Informe Técnico Catastral: Es el documento que contiene el resultado de una revisión técnica-catastral a solicitud de los propietarios y poseedores legítimos o sus representantes legales o Autoridad Judicial.

9. Aval Técnico Catastral: Consiste en la revisión y validación de proyectos y trabajos con fines catastrales presentados por los interesados en conformidad con los instrumentos, estándares, especificaciones técnicas y procedimientos del Catastro Nacional.

Arto. 26 Si en el término de tres meses, posteriores a la fecha de presentada la solicitud de cualesquiera de los servicios catastrales, referidos en los artículos 25 y 26 del presente Reglamento; no fueren retirados por el interesado los documentos correspondientes, estos serán declarados sin validez, sin responsabilidad alguna por la Dirección General de Catastro Físico.

Arto. 27 Los servicios de Catastro Físico, señalados en el presente Reglamento se emitirán con precio público para el solicitante, aprobado por la Comisión Nacional de Catastro.

CAPITULO V DIRECCIÓN DE CATASTRO FISCAL

Arto. 28 Corresponde a la Dirección del Catastro Fiscal de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de instancia técnica estatal, efectuar los avalúos de los bienes muebles e inmuebles en todo el territorio nacional para fines tributarios, no tributarios y registrales en conformidad con los criterios técnicos señalados en el artículo 18; de la Ley y en los artículos 31 y 32; del presente Reglamento. Las alcaldías conservaran el Derecho que la ley le concede en ésta materia

SECCIÓN PRIMERA VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Arto. 29 El Avalúo Catastral se realizará por zonas homogéneas geoeconómicas, considerando los valores unitarios que la Comisión Nacional de Catastro determine para terrenos y edificaciones.

Arto. 30 El Avalúo Catastral comprenderá los siguientes elementos:

1. El valor de los terrenos.
2. El valor de las edificaciones.
3. Los Bienes Inmuebles considerados en los artículos 599, 600 y demás pertinentes del Código Civil.

Arto. 31 Es responsabilidad de la Comisión Nacional de Catastro, aprobar o rechazar el proyecto de Manuales de Valuación, Tablas de Costos y Costos Catastrales Unitarios, presentado por la Dirección de Catastro Fiscal de la Dirección General de Ingresos que deberá regir en todo el territorio nacional y que aplicaran las Alcaldías Municipales. Los anteriores instrumentos deberán ser revisados por la Comisión cada dos años.

Arto. 32 Las municipalidades deberán efectuar la entrega del Certificado del Avalúo Catastral a los contribuyentes o sujetos pasivos dentro de los ocho días hábiles posteriores a la emisión de dicho documento.

Arto. 33 Para el avalúo catastral no se tomará en cuenta el mayor valor que adquiere el inmueble por su utilización futura, en relación con el correspondiente del momento de la identificación predial.

Arto. 34 Para el Avalúo Catastral no se tomará en cuenta los posibles valores históricos, afectivos u otros valores intangibles que pueda presentar el Inmueble.

Arto. 35 El Avalúo Catastral de parcelas o predios urbanos se realizará, previo a la investigación de los datos relativos al uso de cada uno de ellos, de acuerdo a su ubicación, infraestructura, servicios, entorno urbano y, si lo hubiere el factor de riesgo. Así mismo se recabará la información sobre la última transacción de compra-venta realizada sobre la zona o calle en que se desee determinar su valor, ya sea que se revisen los valores de operación consignados en las notas de pagos del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) y el Impuesto sobre la Renta (IR), o analizando el comportamiento del mercado inmobiliario.

Arto. 36 Tratándose de parcelas o predios rústicos, la determinación de los valores unitarios de terrenos, se hará sobre una clasificación agronómica y su situación topográfica, tomando en cuenta además del rendimiento actual, el uso que se destine, ya sea agrícola, ganadero, forestal o cualquier otra actividad productiva y su localización con relación a las vías de comunicación e importancia y calidad de éstas, así como su acceso a otros servicios públicos.

Arto. 37 Para la determinación de valores aplicables a las edificaciones o construcciones, se tomarán como base los distintos materiales utilizados en techos, muros, pisos, acabados interiores y exteriores, equipamiento y uso de la construcción entre otros. Conforme estos elementos y la zona en que se ubican, se le determinan un valor por metro cuadrado (m²) y se les clasifica de acuerdo a las tablas de valores aprobadas por la Comisión Nacional de Catastro. Cuando se trate de silos y tanques de almacenamientos, la unidad de medida empleada será el metro cúbico (m³); en conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 13 y numeral 6 del artículo 18 de la Ley.

Arto. 38 Podrá utilizarse otro método de valuación, para determinar el valor de un bien inmueble, que a propuesta de la Dirección de Catastro Fiscal se presente y apruebe la Comisión Nacional de Catastro.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DEL CATASTRO FISCAL

Arto. 39 La Dirección de Catastro Fiscal de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público brinda los siguientes servicios:

1. Inspección ocular.
2. Certificado de Avalúo Catastral.
3. Peritaje Catastral Fiscal.
4. Revalidación de Avalúo Catastral.
5. Atención a reclamos.

Arto. 40 Para una mejor comprensión del artículo anterior, se establecen las siguientes definiciones para los servicios que brinda el Catastro Fiscal:

1. Inspección Ocular: Es la verificación In situ que el servidor público realiza a un bien inmueble de la información reflejada en el Certificado

Catastral o Constancia Catastral Municipal y demás datos necesarios para establecer el Avalúo Catastral; debiendo plasmarse en un acta levantada, firmada y sellada por el servidor público.

El acta de Inspección Ocular deberá contener la siguiente información:

- a) Fecha y hora de la inspección.
- b) Dirección exacta.
- c) Nombre del servidor público o empleado.
- d) Nombre del propietario.
- e) Información verificada en relación con: Los linderos, medidas, infraestructura y demás datos necesarios.
- f) Firma y sello del servidor público.

2. Certificado de Avalúo Catastral: Es el documento en el que se establece el valor de un Bien Inmueble con fines de transmisión, modificación del derecho de propiedad, garantía hipotecaria, indemnización desmembración, fusión y para efectos patrimoniales y financieros a que están afectos las personas naturales o jurídicas.

3. Peritaje Catastral Fiscal: Se practica a ordenanza de la autoridad jurisdiccional o arbitral, para dejar establecidas determinadas características o particularidades de un bien inmueble, que se consideran indispensables para dictar una sentencia o un laudo arbitral.

4. Revalidación de Avalúo Catastral: Es la renovación del Certificado de Avalúo Catastral al vencimiento de su vigencia.

5. Atención a reclamos: Es la atención que se brinda al interesado al no existir conformidad con el Avalúo Catastral, debiéndose efectuar para tal efecto nueva inspección ocular y en caso de validez del reclamo se deberá extender orden de modificación.

Arto. 41 El Certificado de Avalúo Catastral tendrá una validez de sesenta (60) días a partir de la fecha de emisión.

Arto. 42 Si en el término de tres meses, posteriores a la fecha de presentada la solicitud de cualesquiera de los servicios catastrales, referidos en los artículos 40 y 41 del presente Reglamento; no fueren retirados por el interesado los documentos correspondientes, estos serán declarados sin validez, sin responsabilidad alguna por la Dirección de Catastro Fiscal.

Arto. 43 Los servicios de Catastro Fiscal, señalados en el presente Reglamento se emitirán con precio público para el solicitante, aprobado por la Comisión Nacional de Catastro.

CAPITULO VI ESTABLECIMIENTO DEL CATASTRO

Arto. 44 El Establecimiento del Catastro Físico se realizará sucesivamente en las distintas zonas o áreas determinadas, una vez que estas sean declaradas Zonas Catastrales, en conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley.

Arto. 45 La Comisión Nacional de Catastro propondrá al Presidente de la República que decrete Zona Catastral con el propósito de establecer el Catastro, en determinadas zonas o áreas del territorio nacional.

Arto. 46 La Dirección General de Catastro Físico emitirá un Aval Técnico conclusivo que será requisito para que una zona o área determinada del territorio nacional sea declarada Zona Catastrada.

Arto. 47 El Presidente de la República conforme el numeral 19 del artículo 13 de la Ley; declarará Zona Catastral o Zona Catastrada mediante Decreto Ejecutivo que será notificado a través de Certificación al Alcalde o los Alcaldes y a las instancias correspondientes de dicha zona por la Comisión Nacional de Catastro, con el propósito de establecer la coordinación y la colaboración para el establecimiento, desarrollo, actualización y mantenimiento de las actividades catastrales.

Arto. 48 Las Autoridades Catastrales tendrán la obligación de garantizar la ejecución de las actividades catastrales en conformidad con las normas y especificaciones técnicas establecidas por la Dirección General de Catastro Físico.

SECCIÓN PRIMERA MENSURA E IDENTIFICACIÓN DE LINDEROS

Arto. 49 Conforme el artículo 48, el numeral 18 del artículo 17 y el numeral 8 del artículo 21 de la Ley; la mensura e identificación de linderos durante el Establecimiento del Catastro se hará por los servidores públicos, personas naturales o jurídicas autorizados por la Dirección General de Catastro Físico y con los datos suministrados por el propietario, poseedor legítimo y los colindantes. Para tales efectos, se procederá de la siguiente manera:

1. El Representante de la Dirección General de Catastro Físico o del Catastro Municipal citará al propietario o poseedor legítimo y a los colindantes por medio de cédula.

2. La notificación deberá contener:

a) el acuerdo de la Dirección General de Catastro Físico para practicar las medidas pertinentes.

b) indicar el lugar, hora y fecha señalada para la mensura.

c) Firma y sello del responsable de hacer la mensura.

Arto. 50 Es responsabilidad del propietario o poseedor legítimo y los colindantes, con el propósito de salvaguardar sus derechos y cooperar con las personas autorizadas según el artículo 48 de la Ley; comparecer a la cita en la hora y lugar señalada, que se emitirá en un plazo máximo de diez días calendario.

Arto. 51 Si el propietario o poseedor legítimo, el o los colindantes no pudieran asistir a la cita, deberá en el plazo de tres días hábiles, después de recibida la notificación, justificar su ausencia, debiendo proponer una nueva fecha para efectuar la mensura la que no podrá ser mayor de cuatro (4) días hábiles.

Arto. 52 Si él o los colindantes no comparecieran a la primera cita ni justificaren su ausencia en conformidad con el artículo anterior de este Reglamento; citarán por segunda y última vez a los interesados, para que en un nuevo plazo no mayor de cuatro días hábiles se proceda a efectuar la mensura e identificación de linderos.

Arto. 53 Cumplido el procedimiento anterior y de persistir la ausencia de alguno de los interesados, el responsable de la mensura estará en facultad de efectuar la identificación de linderos con los que se hicieren presente en el lugar.

Arto. 54 En conformidad con los artículos 1657 y 1658 y siguientes del Código Civil; los afectados deberán presentar título de propiedad, el que servirá de referencia al servidor público.

Arto. 55 Si al efectuarse la medida, las partes están de acuerdo con la identificación de linderos, el servidor público responsable y autorizado, procederá a levantar el Acta de Conformidad de Linderos.

Arto. 56 Si por el contrario, se produce desacuerdo o ausencia de uno o más de los colindantes, el servidor público encargado de hacer la identificación de linderos procederá en el término de cuarenta y ocho horas hábiles a:

1. Efectuar un trazo provisional de linderos, el que hará del conocimiento a los interesados presentes.
2. Levantar Acta de Conformidad de Linderos en la que se dejará constancia de todo lo actuado.

Arto. 57 El Acta de Conformidad de Linderos deberá contener:

1. Nombres, generales de ley de los propietarios o poseedores legítimos y colindantes.
2. Lugar, hora y fecha de conclusión de la mensura.
3. Nombre del servidor público responsable de efectuar la mensura.
4. Cédula de identidad ciudadana o cédula de residencia del propietario, poseedor legítimo y colindantes.
5. Planteamiento del problema de lindero.
6. Acuerdo provisional.
7. Protesta de cualquier colindante.
8. Croquis o representación gráfica del lugar, determinando los linderos.
9. Firmas de los interesados.
10. Huellas digitales, en caso de no poder firmar, siempre que sea identificado por dos testigos con sus respectivas cédulas de identidad ciudadana.
11. Ausencias en su caso.
12. Justificar razón de no firmas.
13. Firma y sello del servidor público

Arto. 58 La demarcación de linderos deberá efectuarse en conformidad a lo establecido en los artículos 1658, 1659 y 1660 del Código Civil.

Arto. 59 Las partes podrán recurrir ante la instancia jurisdiccional correspondiente para hacer prevalecer su derecho mediante juicio que corresponda, establecido en el Código de Procedimiento Civil, cuando hubiere diferencia entre los resultados físicos de catastro y los datos contenidos en los Asientos Registrales o Títulos de Propiedad.

Arto. 60 Los colindantes que por sí, o por medio de sus legítimos representantes o apoderados, firmen Actas de Conformidad señalando los linderos conjuntamente con los propietarios o poseedores de las parcelas limítrofes, no podrán impugnar dichos linderos, los que quedarán determinados definitivamente en la forma que aparezcan en dichas actas, a no ser que hubiere mediado error o fraude, y los

interesados así lo comuniquen por escrito a la Delegación de Catastro Físico que corresponda, durante un plazo de seis meses después de la fecha del acta, o durante los plazos y prórrogas en que tenga lugar la exposición pública a que se refiere el artículo 28 de la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA PROCESOS JUDICIALES PARA IDENTIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE LINDEROS

Arto. 61 En todos los procesos judiciales que se entablen provenientes de la exposición pública y que cuestionan la ubicación de linderos y su correspondencia o identidad con determinada finca o fincas, se debe dar audiencia a la Dirección General de Catastro Físico o al Catastro Municipal, según corresponda, para que emita Informe Técnico Catastral.

Arto. 62 En caso de que los Tribunales Judiciales declaren con lugar las acciones a que se refiere el artículo precedente, se harán las rectificaciones y reformas dispuestas en las ejecutorias de sentencias respectivas.

Arto. 63 Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que preceden, la Dirección General Catastro Físico o el Catastro Municipal no hará constar la correspondencia o identidad de parcela con fincas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y señalará en las fichas catastrales su carácter provisional, mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cuando haya disparidad entre los linderos que aparezcan de los títulos registrados y los que resulten en la realidad física, comprobada por los trabajos catastrales y no puedan conciliarse entre sí.
2. Cuando los linderos que resulten de la realidad comprobada por los trabajos catastrales, encierren una superficie diferente de la que aparezca en los títulos registrados.
3. Cuando al realizarse los trabajos catastrales, los bienes inmuebles no estén inscritos en el Registro Público de la Propiedad a nombre de sus actuales propietarios y poseedores legítimos; a no ser que éstos presenten escrituras u otros títulos que enlacen con los títulos inscritos.

Arto. 64 En los casos señalados en el artículo anterior, se instruirá a los propietarios y poseedores legítimos del derecho que les asiste de promover las acciones judiciales del caso o de hacer lo conducente según corresponda, a fin de aclarar cualquier disparidad y proceder a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de los títulos no registrados.

Arto. 65 De eliminarse los obstáculos a que se refieren los numerales indicados en el artículo 64 de este Reglamento; se podrá hacer constar la correspondencia o identidad de las parcelas con las respectivas fincas inscritas en el Registro Público y se suprimirá de las fichas catastrales la mención de ser extendidas con carácter provisional.

Arto. 66 El aviso a la exposición pública de los resultados de una nueva medida catastral, deberá publicarse en un periódico de circulación nacional dos días consecutivos y la exposición pública se hará por cualquier medio de comunicación local, quedando a opción de la Dirección General de Catastro Físico, la utilización de cualquier otro medio de comunicación que considere conveniente, para que las personas interesadas puedan concurrir en el plazo de un mes al lugar donde se efectúe la exposición pública, para que examinen los registros y mapas catastrales y puedan hacer uso de los recursos de revisión y apelación, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley.

**CAPITULO VII
ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO
DEL CATASTRO NACIONAL**

Arto. 67 Para los fines de este Reglamento, se declaran afectos a la actualización y mantenimiento del Catastro Nacional: Los mapas catastrales que contienen la información gráfica y los registros de bienes inmuebles, contenidos en la Base Nacional de Datos Catastrales, que refiere el artículo 24 de la Ley.

Arto. 68 La información levantada durante el establecimiento del Catastro, se integrará en la Base Nacional de Datos Catastrales que será administrada por la Dirección General de Catastro Físico, la que servirá de base para la información temática que generen otras instituciones.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE
PLANOS TOPOGRÁFICOS CON FINES CATASTRALES**

Arto. 69 Un Plano Topográfico con fines catastrales, se define como un producto cartográfico del levantamiento topográfico con fines catastrales establecido en el numeral 18 del artículo 3 de la Ley.

Arto. 70 Para los efectos de cumplir lo establecido en los artículos 38, 39, 40 y 41 de la Ley; en todos aquellos casos en que se requiera la presentación de un plano Catastral sobre bienes inmuebles, será necesario que los trabajos de mensura y elaboración de los mismos, sean efectuados por los técnicos y profesionales portadores de Licencia Catastral quienes están obligados a:

1. Obtener en las oficinas delegatarias de la Dirección General de Catastro Físico u oficinas de Catastro Municipal a las que se les haya delegado las funciones catastrales, el comprobante de las medidas y la información necesaria para su trabajo.
2. Cumplir las recomendaciones, procedimientos y especificaciones técnicas para los levantamientos topográficos con fines catastrales, establecidos por la Dirección General de Catastro Físico.
3. Ejecutar las correcciones o modificaciones indicadas por las oficinas delegatarias de la Dirección General de Catastro Físico u oficinas de Catastro Municipal a las que se les haya delegado las funciones catastrales, derivadas del análisis efectuado por éstas, sobre los resultados de las mediciones topográficas y los planos presentados.

Arto. 71 En las oficinas delegatarias de la Dirección General de Catastro Físico u oficinas de Catastro Municipal a las que se les haya delegado las funciones catastrales, se revisarán los Planos Topográficos con fines catastrales referidos en el artículo anterior, con el objeto de: verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en los instrumentos, estándares, especificaciones técnicas y procedimientos del Catastro Nacional que lleva esa Dirección General, además de observar que se cumpla con lo siguiente:

1. Que el Ejecutor del plano sea portador de Licencia Catastral vigente.
2. La solicitud debe ser presentada por el ejecutor del plano, por el propietario, por el Abogado o apoderado del propietario del bien inmueble.

3. Presentar el Plano Topográfico con fines catastrales, vinculado al Sistema Nacional de Coordenadas, en formato análogo y original, impreso en dos ejemplares y una copia en formato digital. Una vez aprobado, firmado y sellado, un ejemplar será devuelto a quien presentó la solicitud; otro se depositará en los archivos de la Dirección General de Catastro Físico y la copia en formato digital se conservará en la Base Nacional de Datos Catastrales.

4. Acompañar al Plano Topográfico con fines catastrales, la Memoria de Cálculo del levantamiento topográfico.

Arto. 72 Los Planos Topográficos con fines catastrales serán aprobados en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud.

Arto. 73 Si el Plano Topográfico con fines catastrales presentado no cumple los requerimientos técnicos establecidos por la Dirección General de Catastro Físico será objeto de rechazo, aplicándose la causal correspondiente. Ante su inconformidad, el interesado podrá hacer uso de los recursos que en materia administrativa estipula la Ley y el presente Reglamento.

Arto. 74 Las Alcaldías Municipales que tienen facultad catastral delegada, según los artículos 18 de este Reglamento, para los efectos de revisión y aprobación de Planos Topográficos con fines catastrales, deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos descritos en los artículos precedentes.

Arto. 75 Sin previa revisión y aprobación por la autoridad competente los Planos Topográficos con fines catastrales y su contenido, no podrán incluirse en ningún documento público.

Arto. 76 Las Alcaldías Municipales que tengan toda la facultad catastral delegada según el artículo 18 de este reglamento, para los efectos de revisión y aprobación de Planos Topográficos con fines catastrales, deberán remitir mensualmente a la Dirección General de Catastro Físico, copia de los siguientes documentos:

1. Solicitud de Constancia Catastral Municipal.
2. Plano Topográfico con fines catastral y memoria de Calculo aprobados.
3. Constancia Catastral Municipal emitida.
4. Archivo Digital del mapa catastral correspondiente, actualizado.
5. Lista de parcelas afectadas.

Arto. 77 En los casos de Desmembración, el Plano Catastral, referido en el numeral 1 artículo 39 de la Ley; debe corresponder al área a ser desmembrada del bien inmueble matriz.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL CERTIFICADO CATASTRAL Y DE LA
CONSTANCIA CATASTRAL MUNICIPAL**

Arto. 78 El Certificado Catastral o la Constancia Catastral Municipal será emitido por las Oficinas Delegatarias de la Dirección General de Catastro Físico, o Municipalidades debidamente facultadas para ello en la zona en que se encuentra ubicado el bien inmueble.

Arto. 79 El Certificado Catastral o la Constancia Catastral Municipal tiene los siguientes objetivos:

1. Demostrar la ubicación geográfica de un bien inmueble.
2. Dar a conocer los cambios de dominio que experimenta un Bien inmueble.
3. Ser el medio de actualización y de unificación de la información entre Catastro Físico, Catastro Municipal y Registro Público de la Propiedad Inmueble.
4. Actualizar la Base Nacional de Datos Catastrales.

Arto. 80 Están obligados a obtener un Certificado Catastral o la Constancia Catastral Municipal, los facultados en el artículo 32 de la Ley para los siguientes casos:

1. En todo acto o contrato judicial o extrajudicial que tenga por objeto el cambio de dominio de bienes inmuebles por fusión, cambio de razón social o cancelación de asientos o cuenta registral.
2. En los casos de constitución de propiedad horizontal, en virtud de tener como resultado la creación o cancelación de parcelas catastrales y sus posteriores traspasos de dominio
3. En los casos de rectificación, modificación o aclaración de áreas y linderos de un bien inmueble.

SECCIÓN TERCERA

DE LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO CATASTRAL Y DE LA CONSTANCIA CATASTRAL MUNICIPAL

Arto. 81 La solicitud de Certificado Catastral o Constancia Catastral Municipal deberá ser presentada en la Oficina delegataria de la Dirección General de Catastro Físico, o Alcaldía Municipal a las que se les haya delegado las funciones catastrales, en los formularios que para tal fin establezca la Dirección General de Catastro Físico.

Arto. 82 Se deberá presentar una solicitud por cada bien inmueble, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley; y según los casos indicados en el artículo 81 del presente Reglamento.

Arto. 83 Al formulario de la solicitud deberá adjuntarse los siguientes datos y documentos:

1. Testimonio original del título de dominio, debidamente inscrito o bien, certificado registral a manera de título emitido por el Registro Público de la Propiedad Inmueble respectivo con copia debidamente autenticada.
2. Plano Catastral.
3. Nombres, apellidos y dirección exacta de los involucrados.
4. Testimonio de Poder o copia autenticada en su caso.

Arto. 84 En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos, el servidor público no admitirá la solicitud y devolverá la documentación al solicitante para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 33 de la Ley y artículo anterior del presente Reglamento.

Arto. 85 Admitida la solicitud, el funcionario de catastro en conformidad con el artículo 34 de la Ley emitirá en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles el Certificado Catastral o la Constancia Catastral Municipal o en caso contrario, devolverá la

documentación al solicitante y le informará de las inconsistencias de su solicitud. El citado plazo comienza a correr a partir del siguiente día hábil después de ser admitida la solicitud.

Arto. 86 Cuando el servidor público competente se negare en forma arbitraria a emitir en el término de ley, el Certificado Catastral o la Constancia Catastral Municipal, a pesar del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente; el interesado solicitará su entrega inmediata o resolución escrita del servidor público. Ante la inconformidad del interesado, éste podrá hacer uso de los recursos que en materia administrativa establece la Ley y el presente Reglamento.

Arto. 87 Si el interesado no ha hecho uso del Certificado Catastral o la Constancia Catastral Municipal, podrá ser revalidado dentro de los quince (15) días hábiles después de su caducidad, siempre que presente ante la instancia correspondiente los ejemplares originales que señalan los literales a) y c) del artículo 42 de la Ley. La revalidación se manifestará mediante sello que contendrá los datos que estime oportuno la Dirección General de Catastro Físico y cuando sea pertinente por la Alcaldía Municipal correspondiente y será firmado por el servidor público competente. El Certificado Catastral sólo podrá ser revalidado una vez, por un período de sesenta (60) días hábiles.

Arto. 88 Para los casos referidos en el artículo 40 de la Ley, las oficinas delegatarias de la Dirección General de Catastro Físico o Alcaldía Municipal a las que se les haya delegado las funciones catastrales podrán emitir un formulario especial siempre que se presente el oficio de la autoridad judicial que así lo demande y la copia del Plano Catastral correspondiente.

Arto. 89 El formulario especial contendrá la información que refiere el artículo 91 de este Reglamento. La emisión del formulario especial estará sujeto al mismo procedimiento establecido en la Ley y el presente Reglamento para el otorgamiento del Certificado Catastral o Constancia Catastral Municipal

SECCIÓN CUARTA

CONTENIDO DEL CERTIFICADO CATASTRAL Y DE LA CONSTANCIA CATASTRAL MUNICIPAL

Arto. 90 El Certificado Catastral o la Constancia Catastral Municipal debe contener:

1. El número de Orden.
2. Objeto de emisión del Certificado o Constancia Catastral Municipal
3. Nombres y apellidos completos del o los propietarios.
4. Nombres y apellidos del o los adquirentes.
5. Número Catastral.
6. Datos registrales: Número de Finca, Tomo, Folio y Asiento con que se encuentra inscrito el bien inmueble en el Registro Público de la Propiedad.
7. Área Catastral. Ubicación del bien inmueble.
8. Lugar, fecha y hora de emisión.
9. Nombre, firma del funcionario autorizante y sello de la institución.
10. Cualquier otro dato que la instancia correspondiente estime conveniente.

CAPITULO VIII CATASTRO MUNICIPAL

Arto. 91 La Constancia Catastral Municipal a que se refiere los artículos 21, 22, 31 y siguientes de la Ley; será otorgada por los Catastros Municipales en las Zonas no catastradas, en las cuales se esté realizando la práctica catastral y que la Dirección General de Catastro Físico haya aprobado en conformidad con el artículo 17 y 18 de este Reglamento.

Arto. 92 El Certificado Catastral a que se refiere el numeral 14 del artículo 17 de la Ley; será otorgado por los Catastros Municipales que tengan la facultad catastral delegada en las Zonas Catastradas y que la Dirección General de Catastro Físico haya aprobado en conformidad con los artículos 17 y 18 de éste Reglamento.

Arto. 93 El Plano Topográfico con fines catastrales y su Memoria de Cálculo, serán de obligatorio cumplimiento en aquellas Municipalidades que no cuentan con toda la facultad catastral, para efectos de inscripción registral; debiendo ser elaborado por un portador de Licencia Catastral y respetando los requisitos técnicos exigidos por la Dirección General de Catastro Físico.

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DEL CATASTRO MUNICIPAL

Arto. 94 Las Alcaldías Municipales que cuentan con toda la facultad catastral, además de la Constancia Catastral Municipal ya definida en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley; prestarán los diferentes servicios que tienen como resultado la emisión o autorización de los siguientes documentos catastrales, según a quien corresponda y sea pertinente:

1. Constancia de datos Catastrales.
2. Revalidación de la Constancia Catastral Municipal.
3. Mapas Catastrales.
4. Informe técnico Catastral.
5. Formulario Especial.
6. Otros Servicios Catastrales Municipales.

Arto. 95 Para una mejor comprensión del artículo anterior, se establecen las siguientes definiciones para los servicios catastrales municipales:

1. Constancia de Datos Catastrales: Es un documento informativo que no produce efecto jurídico alguno que emite la Alcaldía Municipal para conocer el número catastral, la ubicación, el propietario, el área y los datos registrales de determinada parcela catastral o propiedad inmueble.

2. Revalidación de Constancia Catastral Municipal: Es la renovación de la Constancia Catastral Municipal que la Alcaldía Municipal autoriza después de concluido el período de vigencia del mismo, establecido en el artículo 42 de la Ley.

3. Informe Técnico Catastral: Es el documento que contiene el resultado de una revisión técnica-catastral a solicitud de los

propietarios y poseedores legítimos o sus representantes legales, o autoridad judicial.

4. Formulario Especial: Es un documento catastral que la Alcaldía Municipal emite para el registro de un título supletorio u otras clases de traspasos de bienes inmueble sin antecedentes registrales.

Arto. 96 Si en el término de tres meses, posteriores a la fecha de presentada la solicitud de cualesquiera de los servicios catastrales referidos en los artículos 95 y 96 del presente Reglamento, no fueren retirados por el interesado los documentos correspondientes; podrán ser destruidos sin responsabilidad alguna para el Catastro Municipal.

Arto. 97 Los servicios de Catastro Municipal, señalados en el presente Reglamento se emitirán con precio público para el solicitante, aprobado por la Comisión Nacional de Catastro y refrendado en el Plan de Arbitrio de cada Municipalidad.

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Arto. 98 El Contribuyente podrá impugnar el Avalúo Catastral, mediante el uso de Recursos Administrativos consignados en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley.

Arto. 99 Los afectados por cualquier resolución de la vía Administrativa Catastral presentaran sus reclamos ante la instancia de la Dirección General de Catastro Físico, Catastro Municipal o Catastro Fiscal que corresponda. La parte que resultare afectada por la resolución, podrá recurrir de Revisión ante la misma instancia que emitió dicha resolución administrativa y podrá recurrir de Apelación ante el superior respectivo, agotando así la vía administrativa.

CAPITULO X DE LA BASE NACIONAL DE DATOS CATASTRALES

Arto. 100 La información levantada durante el establecimiento del Catastro, se integrará en la Base Nacional de Datos Catastrales, que será administrada por la Dirección General de Catastro Físico; la que servirá de base a la información temática que generen otras instituciones.

Arto. 101 La Base de Datos Catastrales comprenderá la siguiente información:

1. La Base de Datos Catastrales comprenderá lo siguiente
2. Datos geo-espaciales de las parcelas integrados en la IDEC y la IDE.
3. Atributos geográficos, registrales y catastrales asociados a las parcelas.
4. Datos del entorno asociados con la geografía y el medio ambiente.

CAPITULO XI DEL REGISTRO PÚBLICO

Arto. 102 El Registrador Público de la Propiedad Inmueble no inscribirá un título de propiedad, a no ser que se exprese en él, que la propiedad a que se refiere coincide con la propiedad inmueble a

que se alude en el Certificado Catastral o Constancia Catastral Municipal y que el número de parcela catastral corresponde a la finca inscrita en el Registro Público, con expresión de su ubicación, datos registrales y nombres de sus propietarios.

Arto 103 Será necesario para la inscripción del título de propiedad en el Registro Público de la Propiedad Inmuebles, que en el Certificado Catastral o Constancia Catastral Municipal aparezca la correlación o identidad de dichas parcelas con determinadas fincas inscritas en el Registro Público, con expresión de su número Registral y los nombres de sus propietarios o poseedores legítimos, según aparezca en la Dirección General de Catastro Físico o Catastro Municipal.

Arto.104 El Plano Catastral deberá ser relacionado obligatoriamente por el Notario Público o Juez competente, cuando se elabore una escritura pública de traspaso o cualquier otra forma de enajenación o modificación de un bien inmueble, para efectos de inscripción registral.

CAPITULO XII BIENES INMUEBLES NACIONALES

Arto. 105 Para fines catastrales, las instituciones correspondientes que integran la Comisión Nacional de Catastro, llevarán un inventario de los bienes inmuebles que pertenezcan al Estado de la República de Nicaragua y a los Municipios, sea que se encuentren localizados en el área terrestre, sub-suelo terrestre y marítimo del territorio nacional.

Arto. 106 El Sector Público podrá adquirir un bien inmueble idóneo para la de satisfacción del fin público, siempre que cumpla con el procedimiento establecido en el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Arto. 107 Para la transferencia de dominio de un bien inmueble entre las entidades el sector público, se procederá en conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Arto. 108 Es responsabilidad de las instituciones del Estado, presentar los planos para su debida autorización en la Dirección General de Catastro Físico y cuando sea pertinente por la Alcaldía Municipal correspondientes a expropiaciones, adquisiciones, fusiones, desmembraciones o cualquier variación que puedan tener los bienes inmuebles del Estado y los Municipios.

CAPITULO XIII SANCIONES

Arto. 109 Los portadores de Licencia Catastral y Licencia de Avalúo de Bienes Inmuebles que reincidan en las infracciones señaladas en los numerales 3 y 4 del artículo 54 de la Ley; serán sancionados con la cancelación definitiva de su respectiva licencia.

Arto. 110 En conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley. Se entiende por manifiesta mala fe:

1. Actuar al margen de lo establecido por las leyes vigentes relacionadas con esta materia.
2. Quien con actitud dolosa ocasione daños irreparables en los

bienes inmuebles del Estado o de los particulares.

Arto. 111 Los servidores públicos y empleados de la Dirección General de Catastro Físico, Dirección de Catastro Fiscal y de la Alcaldías Municipales, no podrán ejercer en forma privada su profesión u oficio en trabajos propios de las funciones catastrales.

Arto. 112 El incumplimiento de las anteriores disposiciones y de todas las relacionadas en la Ley, será causal para dar por terminada la Relación Laboral por falta de probidad, debiéndose cumplir para tal fin con el procedimiento establecido en el Código del Trabajo, Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y Ley de Carrera Municipal; sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Arto. 113 El Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Catastro, convocará a los integrantes de la Comisión para celebrar la primera sesión de trabajo, treinta días después a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES

Arto. 114 Las situaciones no previstas en este Reglamento se resolverán de acuerdo con las normativas o Manuales de Estándares y Especificaciones Técnicas que en materia de Topografía y Catastro lleva la Dirección General de Catastro Físico de INETER; y los Principios Generales del Derecho, así como demás normativas reglamentarias que a nivel interno lleven las instituciones de Catastro Fiscal y Catastro Municipal y las disposiciones emanadas de la Comisión Nacional de Catastro y leyes especiales pertinentes.

Arto. 115 La información catastral es de carácter público, y puede ser consultada por cualquier persona haciendo uso de los distintos servicios que en materia catastral prestan las instituciones involucradas.

Arto. 116 Las desmembraciones que refiere el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley, requerirán resolución judicial cuando éstas no tengan linderos físicamente definidos, pero que estén ciertamente establecidos según nuestro ordenamiento jurídico.

Arto 117 El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de septiembre del dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS FUNDACION S.O.S.
VETERINARIO (S.O.S. VET)**

Reg. No. 11407 – M. 1543420 – Valor C\$ 995.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo tres mil ciento diez (3110), del folio número cuatro mil setecientos sesenta y cinco al folio número cuatro mil setecientos setenta y tres (4765-4773), Tomo: IV, Libro: Octavo (8), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION S.O.S. VETERINARIO” (S.O.S. VET)**. Conforme autorización de Resolución del dos de Agosto del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de Agosto del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuatro (04), debidamente autenticada por el Licenciado Luis Felipe Espinoza, veinticinco de junio del año dos mil cinco. ELOY F. ISABA A., Director.

Estatutos de la Fundación “S.O.S Veterinario”. Capítulo Primero: (Nombre, domicilio y duración). Arto. 1. Esta Fundación se denomina Fundación S.O.S Veterinario, que también pueden denominarse por abreviación simplemente: S.O.S Vet. Es una fundación de naturaleza civil, no gubernamental y sin fines de lucro. Arto. 2. El domicilio legal de la Fundación es la ciudad de Managua, pudiendo establecer filiales o representaciones tanto en Managua, como en los departamentos, municipios y otras circunscripciones menores en el territorio nacional. Arto. 3. Aun cuando la duración de la Fundación es indefinida, esta podrá disolverse por las causas que establezcan estos estatutos o las que disponga la Ley. Capítulo segundo (objetivos y fines). Arto. 4. S.O.S Veterinario tendrá por objetivos generales. 1.- Coadyuvar a paliar la situación de riesgo de contraer enfermedades transmitidas por los animales domésticos y mascotas existentes en la población de más bajos recursos, por medio de la profilaxis, atención terapéutica y capacitación. 2.- prevenir que la población de escasos y medianos recursos económicos de los diferentes barrios de Managua y los departamentos del país padezcan de enfermedades transmitidas por sus mascotas y otros animales domésticos. 3.- Cortar el ciclo de infestación y re-infestación animal-hombre-animal, de las múltiples enfermedades parasitarias, bacterianas, víricas y otros que transmitan las mascotas y otros animales usados como tales, que conviven con la población y especialmente, con los más necesitados económicamente. 4.- Establecer métodos que eviten el desarrollo, presencia y alta incidencia de estas enfermedades y plagas para que sean debidamente atendidos por los órganos oficiales del Estado y particulares, eliminando las enfermedades de raíz atacando la etiología o causa de las mismas y no solo la evolución de las mismas. 5.- Podrán establecerse convenios, contratos, apoyos, etc. con personas naturales o jurídicas, grupos, organizaciones nacionales o internacionales, Instituciones del Estado, etc. Cuya misión este de acuerdo con los principios y objetivos de nuestra organización. 6.- Establecer medidas profilácticas de control que eviten la irrupción de estas plagas y enfermedades. OBJETIVOS ESPECIFICOS. 1.- Instruir a la población por medio de charlas, ilustraciones, videos, publicaciones y la radio acerca de las formas de transmisión de dichas enfermedades así como las formas de prevención, etc. 2.- Motivar a la población humana a guardar las medidas profilácticas por medio de reuniones, demostraciones, información, etc. 3.- Montar campañas de difusión informativa y del programa de erradicación de las causas de las enfermedades, (Limpieza, Basureros, etc.). 4.- Proponer Ley de regulación de la posesión de

mascotas a la Asamblea Nacional, previa elaboración de caracterización y diagnóstico con profesionales capacitados. 5.- Elaborar manual de medidas profilácticas y prácticas de control de enfermedades de animales domésticos y los utilizados como mascotas. 6.- crear un centro de documentación computarizado para información en Internet, soportado en videos y material didáctico y de propaganda. Capítulo Tercero. (De los miembros y beneficiarios). Arto. 5. Pueden ser miembro de la Fundación S.O.S Veterinario: A.- las personas que acepten cumplir lo preceptuado en la Escritura Constitutiva, los Estatutos y sus Reglamentos, deben presentar una solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva acompañada de Currículo personal. Su solicitud deberá ser aprobada por la Junta Directiva. B.- El que pague la cuota de ingreso decretado y se obligue al pago de las cuotas mensuales establecida en los Estatutos. Deben presentar una solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva acompañada de su Curriculum personal y ser recomendado por dos socios activos de la Fundación. Su solicitud deberá ser aprobada por la junta directiva. Arto.6.- La condición de miembro se perderá por: A.-Renuncia, B.- Expulsión. C.- Pérdida de la capacidad civil. Arto 7.- Son derechos de los miembros: 1. Optar a cargos para ser electos como miembros de la Junta Directiva, 2. Participar con voz y voto único en las asambleas y/o reuniones ordinaria u extraordinarias a que sean convocados por la Junta Directiva. 3. Retirarse libremente de la Fundación cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidas en los presentes estatutos. Arto. 8.- Son deberes de los miembros: A.- Asistir personalmente a todas las reuniones, actividades y asambleas a las que sea convocado. B.- cumplir con las disposiciones de estos estatutos, reglamentos, acuerdos y resoluciones aprobadas. C. Cuidar de los bienes y la imagen de la Fundación. D.- Desempeñar con eficacia el trabajo que se le encomiende. E. Mantener con los demás miembro relaciones fraternas de acuerdo con los principios y objetivos. F.- Participar y emitir su voto en las decisiones que plantea la asamblea general y/o la Junta Directiva. G.- Cumplir con las cuotas establecidas en los presentes estatutos para ser miembro de la Fundación. Capítulo Cuatro. Correcciones y sanciones disciplinarias. Arto. 9.- Son causas de amonestación, sanción y expulsión de un miembro: A.- El incumplimiento reiterado en las obligaciones encomendadas. B.- Actuar en contra de los principios y objetivos de la Fundación. C.- No acatar las resoluciones o acuerdos de los órganos de gobierno de la Fundación. D.- Difamar y difundir actos confidenciales que dañen los proyectos e iniciativas de la Fundación. E.- El incumplimiento de pago de tres cuotas consecutivas. Capítulo quinto. Dimisión de los miembros. Arto. 10. Cualquier miembro puede dimitir mediante la presentación de una carta renuncia dirigida a la Junta Directiva de la Fundación donde conste que ha cumplido con los requisitos establecidos en los estatutos. Capítulo sexto. Órganos de gobierno. Arto. 11.- la Fundación tendrá dos órganos de gobierno: A.- La Asamblea General. B.- La Junta Directiva. Arto. 12.- La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Fundación y expresa la voluntad colectiva de la misma siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las disposiciones legales vigentes. Esta decisión será tomada por los miembros de la Fundación que asistan a las sesiones en número necesario según lo establecen estos Estatutos y presidida por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva. Arto. 13. La Asamblea General podrá celebrar dos tipos de sesiones, ordinaria y extraordinaria. Arto. 14.- Reuniones ordinarias: El presidente convocara a reunión ordinaria de la Asamblea General, el primer trimestre de cada año. Los miembros serán convocados con quince días de antelación o por lo menos cerca de la fecha, hora, lugar y la agenda a discutir en la reunión ordinaria si no hubiese quórum, automáticamente se hará una segunda convocatoria para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas se lleve a cabo la reunión con los miembros que estén presentes. Se establecerá en la primera sesión un calendario de reuniones y solo se recordaran por escrito o telefónicamente cuando se crea necesario. Arto. 15.- Habrá quórum para la Asamblea General cuando estén presente la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros. Las resoluciones se toman por simple mayoría de voto de los miembros presentes en la reunión salvo en los casos establecidos en estos estatutos. Arto. 16.-

Atribuciones de la Asamblea General ordinaria: A.- Elegir cada cuatro años a los Miembros de la Junta Directiva en el primer trimestre del año correspondiente. B.- Analizar y resolver los informes de la Junta Directiva en el mes de enero de cada año. C.- Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto de cada periodo. D.- Dictar los lineamientos generales para el desarrollo de los programas y proyectos de la Asociación. E.- Examinar las cuentas y balances de la Fundación que se presenten. F.- Remover del cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva que no haya cumplido con sus funciones. G.- Resolver sobre asuntos de interés que sean presentados por los miembros de Fundación. Arto. 17.- Reuniones Extraordinarias de la Asamblea General. A.- El presidente de la Fundación mas la mitad de los miembros de la Fundación convocara a Reunión extraordinaria de la misma y solo podrán tratar los puntos de agenda para lo cual fueron convocados. B.- Deberá convocarse a los miembros con diez días de antelación y debe constar por escrito el medio de comunicación que se ha usado. En caso de no haber quórum se hará una segunda convocatoria y se llevara a cabo con los miembros que estén presentes en un plazo no mayor de veinticuatro horas. C.- La Asamblea General Extraordinaria requerirá la presencia de las dos terceras partes de los miembros para que haya quórum. Arto. 18.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. Solo de la Asamblea General Extraordinaria y con la votación de las dos terceras partes de la Asamblea podrá decidirse: A.- Modificación de Estatutos y Reglamentos. B.- Remoción de Directiva. C.- Decidir a quien o quienes serán donados los bienes de la Fundación una vez liquidada. Capítulo séptimo (Junta Directiva). Arto. 19.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y tres vocales los que serán ejercidos por un periodo de cuatro años pudiendo sus titulares ser reelectos. Arto. 20.- Sesiones de la Junta Directiva, la Junta Directiva celebrara sesiones ordinarias y extraordinarias. Tanto unas como otras serán convocados por el Presidente cuantas veces sean necesarias. El quórum se forma con la mitad mas uno de sus miembros y la decisión se toma por la mayoría de los miembros presentes. El voto del Presidente tendrá siempre doble valor. Arto. 21.- Atribuciones de la Junta Directiva. A. Dirigir y administrar la Fundación bajo los lineamientos de la Asamblea General. B.- Establecer procedimientos y reglas para el manejo de los programas, proyectos y actividades de la Fundación de acuerdo con estos Estatutos y el Reglamento interno. Arto. 22.- Atribuciones del Presidente. A.- presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. B.- En reuniones ordinarias de la Asamblea General presentara el informe de las actividades generales del periodo. B.- Establecer procedimientos y reglas para el manejo de los programas, proyectos y actividades que la Fundación de acuerdo con estos Estatutos y el Reglamento interno. C.- Administrar de la mejor manera todos los fondos y propiedades donadas a la Fundación y adquiridas por la misma. D.- Decidir sobre las relaciones con organismos no gubernamentales nacionales e internacionales y otros. E.- Presentar los informes anuales a la Asamblea General el de la gestión y el informe económico. F.- Gestionar y contratar recursos financieros y técnicos provenientes de organismos nacionales e internacionales que deseen apoyar la Fundación. G.- El Presidente podrá proponer a la Junta Directiva la integración de un nuevo miembro cuando dimita o muera uno de los miembros originales, este nuevo miembro propuesto por el Presidente cumplirá el periodo para el que fue electo el miembro al que esta sustituyendo. H.- El Presidente propondrá asesores o asistente contratados que apoyaran a la Junta Directiva en la ejecución de los planes de trabajo y proyectos a ejecutar. Estos asesores serán personas de reconocida honestidad, capacidad y conocimiento del medio en que se desenvuelve la Fundación. G.- Dichos Asesores deberán ser ratificados por la Junta Directiva. Uno de los Asesores o Asistentes podrán participar en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, tendrá voz pero no tendrá voto. Arto. 23. Atribuciones del Vicepresidente. A.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. B.- Tendrá en forma conjunta

con el Presidente, o individualmente, la representación legal de la Fundación en toda gestión judicial u ordinaria, pública o privada, nacional e internacional. C.- Gestionar y contratar recursos financieros y técnicos provenientes de organismos nacionales e internacionales que deseen apoyar la Asociación. D.- Respalda con su firma junto a la del presidente los informes contables dirigidos al Ministerio de Gobernación. Arto. 24.- Atribuciones del secretario. A.- Prestar apoyo en la conducción y administración de la fundación. B.- Llevar el registro completo de reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva. C.- Levantar las Actas de la Junta Directiva y Presidir la Asamblea General junto con el Presidente o Vicepresidente. D.- Atender, tramitar y archivar actas correspondencia de S.O.S Veterinario. Arto. 25.- Atribuciones del Vicesecretario. Asistir al secretario en sus funciones. Arto. 26.- Atribuciones del Tesorero. A.- Dar seguimiento al funcionamiento financiero y contable de la fundación B.- Supervisar el desembolso de fondos de los proyectos así como también las cuentas bancarias. C.- Rendir informe económico que se presentara ante la Junta Directiva y preparar el informe económico que se presentara ante la Asamblea. D.- Establecer procedimientos y reglas para el manejo de los programas y proyectos. E.- Inventariar el patrimonio de la Asociación. F.- Llevar los libros de contabilidad. Arto. 27. Atribuciones de los Vocales: El vocal 1 tendrá la función de apoyar al Presidente, el vocal 2 su función será apoyar al Secretario y el vocal 3 su función será de apoyar al Tesorero de la Fundación. Arto. 28. Cese de funciones. Son causales para el cese de funciones del Presidente y cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. 3.- Incapacidad o muerte. 4. Por realizar actividades o dictar disposiciones contrarias a la Ley, los Estatutos, la moral y las buenas costumbres o por realizar actividades que afecten la imagen de la Fundación. Capítulo Octavo. (Patrimonio y forma de ingreso a la Fundación). Arto. 29.- El fondo social de la Fundación y su patrimonio se formaran con todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier titulo y las donaciones que reciba, los aportes de sus miembros y el Fondo Básico de sus fundadores. Todo nuevo miembro que desee ingresar a la Fundación deberá cancelar ante al Tesorero la cantidad de \$ 50.00 (cincuenta) dólares americanos en concepto de ingreso y una cuota de \$ 25.00 (veinte y cinco) dólares americanos mensuales o su equivalente en moneda nacional. Capítulo Noveno. De la disolución. Arto. 30.- La Fundación podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas: 1.- Por voluntad de la tercera parte de sus miembros acordado en Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto. 2.- Por las causas establecidas en la Ley. 3.- Por la perdida de la personalidad Jurídica de acuerdo a la Ley. Arto. 31.- La Asamblea nombrara una comisión liquidadora compuesta de tres miembros de su seno. Arto. 32.- La comisión liquidadora será verdadera mandataria de la Fundación para los efectos de su liquidación y cesara en sus funciones hasta que haya cumplido con el mandato de la Asamblea que lo creo. Arto. 33.- El Acta de la Asamblea General que declare disuelta la Fundación se redactara con exposición de motivos en Escritura Publica la cual se inscribirá en la Oficina respectiva y se señalara a quien o a quienes se donaran los bienes de la Fundación. Capítulo Décimo. Arto. 34.- PROCESO DE LIQUIDACION: Acordada la disolución de la Fundación se nombrara una comisión liquidadora señalando las normativas y procedimientos a que deben sujetarse integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación siempre y cuando se efectúe lo siguiente: Cumplir las obligaciones de pago pendientes, hacer efectivo los créditos y practicar una auditoria general. En el caso de existir remanentes se donara a una Institución benéfica, decisión que se tomara con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la Asamblea. Arto. 35.- Disposiciones Generales. Cualquier desacuerdo acerca de la interpretación y aplicación de estos Estatutos, será dirimido por el organismo gubernamental correspondiente, con sujeción a los principios generales del Derecho. Arto. 36.- La Junta Directiva, reglamentara los presentes Estatutos para someterlos a la Asamblea General. La Asamblea General procede a la elección de la Junta Directiva, que fue integrada de la siguiente manera: Presidente: Roberto Antonio Díaz Fonseca, Vicepresidente: Xiomara Auxiliadora Díaz Samara, Secretario: Oscar Roberto Díaz Samara, Vicesecretario: Lucila del Socorro Lorio Hernández, Tesorero: Xiomara

Maria Samara Orozco Vocal 1: Olga Marta Méndez Rojas, Vocal 2: Armando José Zepeda Olivares, Vocal 3: William José Díaz Fonseca. Los nombrados quedan en posesión de sus cargos con los que concluye el acto. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas especiales que contiene, y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y la necesidad de la aprobación de estos Estatutos por el Ministerio respectivo. Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente la presente escritura a los otorgantes la encontramos conforme, aprueban y ratifican sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (F) ilegible, Roberto A. Díaz Fonseca; (F) ilegible, Oscar Roberto Díaz Samara; (F) ilegible, Lucila del Socorro Lorio Hernández; (F) ilegible, Xiomara María Samara Orozco; (F) ilegible, Olga Martha Méndez Rojas; (F) ilegible, Armando José Zepeda Olivares; (F) ilegible, William J. Díaz Fonseca; (F) ilegible Leopoldo Delagneau Barquero, Notario Público. Paso ante mí, del frente del folio número cuatro al frente del folio número siete de mi PROTOCOLO NUMERO TRECE que llevo en el corriente año y a solicitud de los señores Roberto Antonio Díaz Fonseca, Xiomara Auxiliadora Díaz Samara, Oscar Roberto Díaz Samara, Lucila del Socorro Lorio Hernández, Xiomara María Samara Orozco, Armando José Zepeda Olivares, Olga Martha Méndez Rojas, William José Díaz Fonseca, extendiendo este primer testimonio en cuatro hojas útiles que rubrico, sello y firmo, en la Ciudad de Granada a las once de la mañana del día 3 de enero del dos mil cinco. LEOPOLDO ALBERTO DELAGNEAU BARQUERO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO OFICINA DE LEYES.

Reg. No. 11746 - M. 1543785 - Valor C\$ 85.00

MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES AÑO 2005

El Ministerio de Gobernación, en cumplimiento del Arto. No. 08 de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. No. 10 al 13 de su Reglamento General. Decreto No.21-2000, publica Modificación al Programa Anual de Adquisiciones del Año 2005.

DESCRIPCION	Cantidad	Unidad de Medida	Clasificador	Fuente de Financiamiento	Procedimiento Ordinario de Contratación	Precio Estimado Córdobas	Precio Estimado Dólares
Actividades Centrales (Programa de Inversión Pública).							
- Construcción Sistema Penitenciario de Estelí: Adquisición de Materiales y Herramientas para el área Administrativa y S. S.	01	Global	Bienes y Servicios	Recursos del Tesoro	Compra por Cotización	132,500.00	7,853.95
- Rehabilitación y Ampliación Centro Penitenciario de Granada: Adquisición de Materiales y Herramientas para la construcción de Dormitorio de Mujeres	01	Global	Bienes y Servicios	Recursos del Tesoro	Compra por Cotización	66,887.46	3,964.76
- Rehabilitación Departamento de Bomberos de Ciudad Sandino: Adquisición de Equipamiento Técnico	01	Global	Bienes	Recursos del Tesoro	Licitación Restringida	715,950.00	42,437.98
- Adquisición de Vehículos de Intervención	02	Unidades	Bienes	Recursos del Tesoro	Licitación por Registro	1,007,325.00	59,709.25
- Adquisición de Un Reloj Computarizado	01	Unidad	Bienes	Recursos del Tesoro	Compras por Cotización	70,000.00	4,149.25

Para consultas y/o aclaraciones, llamar al teléfono Número 222-4022, Unidad de Adquisiciones, localizada en el tercer piso del edificio sede central del Ministerio de Gobernación. Managua, 05 de Septiembre del año 2005. Julio Vega Pasquier, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 11448 – M. 1543476 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LANCO acryl-gloss, que consiste en Es una etiqueta de fondo negro con un rectángulo en la parte superior, de color rojo que dice LANCO en letras blancas: Debajo, se lee la palabra SUPER en letra de carta roja, seguida de la frase ACRYL-GLOSS en letras verdes todas

minúsculas: Debajo de la frase se encuentran tres líneas de color anaranjado, verde y rojo que forman una figura semejante a la letra A, Clase: 2 Internacional, Exp. 2004-03863, a favor de: LANCO MANUFACTURING CORPORATION, de Puerto Rico, bajo el No. 83158, Tomo: 226 de Inscripciones del año 2005. Folio: 58, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de Agosto del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11449 – M. 1543477 – Valor C\$ 85.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de Galeno Química, C.A., de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DICIGEL GALENO

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS TALES COMO ANALGESICOS-ANTINFLAMATORIOS, ANTIBIOTICOS, ANTIAMEBIANOS, ANTIASMATICOS, ANTIPARASITARIOS, ANTIALERGICOS, ANTIMICOTICOS, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIULCEROSOS, HIPOLIPEMIANTES, ANTICONVULSIVOS, VASODILATADORES, DIURETICOS, MUCOLITICOS, PROKINETICOS, ANTIACIDOS, ANTIESPASMODICOS, LAXANTES, ANTIDIARREICOS, ANTITROMBOTICOS, ANTIARRITMICOS, BETA-BLOQUEADORES, ANTAGONISTAS DE CALCIO, CORTICOSTEROIDES, ANTIRREUMATICOS Y ANTICONVULSIONANTES, TODOS EN LAS SIGUIENTES PRESENTACIONES FARMACEUTICAS: CAPSULAS, TABLETAS, JARABES, SUSPENSIONES, GOTAS, INYECTABLES, EMULSIONES, CREMAS Y UNGÜENTOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-02474, cuatro de Agosto del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de Agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11450 – M. 0829891 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de DIAFRA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SURGIDEX

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO EFICAZ PARA ASEPSIA MANUAL; ANTISEPTICO, BACTERICIDA; BACTERIOSTATICO Y DESINFECTANTE.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-02470, cuatro de Agosto del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de Agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11451 – M. 0829892 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamileth Miranda de Malespín, Apoderado de INDUSTRIAS ALEN, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NATURALMENTE MEXICANO

Para proteger:
Clase: 3

TODA CLASE DE PREPARACIONES PARA LIMPIEZA, INCLUYENDO LIMPIADORES LIQUIDOS MULTIUSOS Y TOALLAS PRE-HUMEDECIDAS PARA LA LIMPIEZA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005-02471, cuatro de Agosto del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de Agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11452 – M. 0829889 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de AGROVET MARKET, S.A., de República de Perú, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FIPRONEX

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO MEDICO VETERINARIO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-02432, dos de Agosto del año dos mil cinco. Managua, doce de Agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11453 – M. 0829890 – Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de DIAFRA, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IODISAN

Para proteger:
Clase: 5

UN PRODUCTO EFICAZ PARA ASEPSIA PRE Y POST OPERATORIA, DESINFECTANTE; BACTERICIDA Y GERMICIDA.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2005-02469, cuatro de Agosto del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de Agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11399 – M. 928705 – Valor C\$ 425.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de LEONARDO MANUEL TORRES CESPEDES, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

PROBLEMÁTICA NACIONAL

Clasificación de Viena: 260402, 260316, 030721, 050105 y 050522
Para proteger:
Clase: 38

DIFUSION DE PROGRAMAS DE RADIO O DE TELEVISION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02195, siete de julio del año dos mil cinco. Managua, ocho de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11400 – M. 928704 – Valor C\$ 425.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de ASOCIACION UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

Clasificación de Viena: 010501, 010504 y 260102

Para proteger:
Clase: 41

SERVICIOS PRESTADOS POR UNA INSTITUCION SUPERIOR TALES COMO: EDUCACION, FORMACION PROFESIONAL, CULTURA Y DEPORTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02194, siete de julio del año dos mil cinco. Managua, ocho de julio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11390 – M. 917932 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NIVEA

Clasificación de Viena: 190726

Para proteger:
Clase: 3

COSMETICOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02450, tres de agosto del año dos mil cinco. Managua, quince de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11391 – M. 917935 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Syngenta Limited, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Approach

Clasificación de Viena: 261113

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02456, tres de agosto del año dos mil cinco. Managua, quince de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11392 – M. 917936 – Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Gestor Oficioso de María Teresa Rose Barbosa, de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

El Zaguán De las brasas al plato

Clasificación de Viena: 070301 y 130309

Se empleará:
Clase: 99

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CAFETERIA, SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS POR ENCARGO, SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE HOTEL, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA CONFERENCIAS, REUNIONES Y EXHIBICIONES, CON REFERENCIA A SU MARCA: El Zaguán De las brasas al plato y diseño, PRESENTADA EN ESTA MISMA FECHA, EN RELACION A: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y CAFETERIA, SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS POR ENCARGO, SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE HOTEL, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, SUMINISTRO DE INSTALACIONES PARA CONFERENCIAS, REUNIONES Y EXHIBICIONES, CON REFERENCIA A SU MARCA; El Zaguán De las brasas al plato y diseño, PRESENTADA EN ESA MISMA FECHA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02457, tres de agosto del año dos mil cinco. Managua, quince de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11393 – M. 917934 – Valor C\$ 425.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de INDUSTRIA CONFITERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Dip Pop

Clasificación de Viena: 080119

Para proteger:

Clase: 30

CONFITERIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02455, tres de agosto del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11394 – M. 917933 – Valor C\$ 425.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de INDUSTRIA CONFITERA CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Menta No se reivindica el término MENTA solamente se protegerá el diseño en su conjunto

Clasificación de Viena: 260118 y 270513

Para proteger:

Clase: 30

CONFITERIA A BASE DE MENTA

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02454, tres de agosto del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11395 – M. 402052 – Valor C\$ 425.00

Dra. Indiana Halleslevens Romano, Apoderado de JULIAN MONTGOMERY SALAVERRY RENNER, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CUERO BUENO

Clasificación de Viena: 261525

Para proteger:

Clase: 25

ELABORACION Y PRODUCCION DE CALZADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01531, veintitrés de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintidós de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11396 – M. 402052 – Valor C\$ 425.00

Dr. Indiana Halleslevens Romano, Apoderado de JULIAN MONTGOMERY SALAVERRY RENNER, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CUERO BUENO

Clasificación de Viena: 261525

Para proteger:

Clase: 18

PRODUCTOS DE MARROQUINERIA COMO FAJAS, BOLSOS, MALETINES Y TODO LOS PRODUCTOS DE CUERO E IMITACIONES DE CUERO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01538, veintitrés de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintidós de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11397 – M. 402052 – Valor C\$ 425.00

Dr. Indiana Halleslevens Romano, Apoderado de JULIAN MONTGOMERY SALAVERRY RENNER, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARTESANOS DEL CALZADO

Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 25

CALZADO

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01535, veintitrés de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintidós de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11398 – M. 402052 – Valor C\$ 425.00

Dr. Indiana Halleslevens Romano, Apoderado de JULIAN MONTGOMERY SALAVERY RENNER, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOMANI

Clasificación de Viena: 010102 y 270502

Para proteger:

Clase: 25

CALZADOS, ARTICULOS PARA VESTIR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-01537, veintitrés de mayo del año dos mil cinco. Managua, veintidós de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11676 – M. 1543431 – Valor C\$ 425.00

ING. FELIPE JOSÉ COBOS ORAMAS, Presidente de Fontaine Nicaragua, S.A., de la República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

anasac

Clasificación de Viena: 260115 y 270502

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

OPÓNGASE.

Presentada: Exp. N° 2005-02438, tres de agosto del año dos mil cinco. Managua, quince de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 11677 - M. 1543431 - Valor C\$ 425.00

ING. FELIPE JOSÉ COBOS ORAMAS, Presidente de Fontaine Nicaragua, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

DERBY 10.6 SL

Clasificación de Viena: 260115 y 270502

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02441, tres de agosto, del año dos mil cinco. Managua, quince de agosto, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11678 – M. 1543469 – Valor C\$ 425.00

DR. LINO ROMEO MEZA MARTÍNEZ, Apoderado de ALKEMY NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Alkemy

Clasificación de Viena: 270502 y 260313

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA TRATAMIENTO DE AGUA, SANITIZACIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2005-01995, veintidós de junio del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11679 – M. 1543514 – Valor C\$ 425.00

JOSÉ JAIRO CASTILLO RODRÍGUEZ, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

Tisey

Clasificación de Viena: 060102, 060311 y 060711

Para proteger:

Clase: 32

AGUA PURIFICADA Y REFRESCOS.

OPÓNGASE.

Presentada: Exp. N° 2005-02004, veintidós de junio del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de junio del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11680 – M. 1543654 – Valor C\$ 425.00

LIC. OCTAVIO ALFONSO CORTÉS SÁNCHEZ, Apoderado de Fundación Chispa, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

MiCrédito

Clasificación de Viena: 011717

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE MICROFINANCIERA, PRÉSTAMOS A PEQUEÑOS Y MEDIANOS MICROEMPRESARIOS.

Fecha de Primer Uso: veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro.

OPÓNGASE.

Presentada: Exp. N° 2005-02462, tres de agosto del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11700 – M. 101231 – Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Emblema:

SIMAN

Clasificación de Viena: 260403 y 260418

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA AL POR MENOR Y MAYOR, ALMACENES POR DEPARTAMENTO.

Fecha: de Primer Uso: uno de marzo del año dos mil dos.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-04044, quince de diciembre del año dos mil cuatro. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11701 – M. 0101229 – Valor C\$ 425.00

Dra. Bertha Marina Argüello Román, Apoderado de ALTA VISTA, S.A., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALTA VISTA

Para proteger:

Clase: 33

VINOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-002102, dos de Julio del año dos mil cuatro. Managua, ocho de julio del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11702 – M. 0101232 – Valor C\$ 425.00

Lic. Roberto Octavio Argüello Villavicencio, Apoderado de UNITED MOTORS OF AMERICA, INC., de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

UNITED MOTORS

Clasificación de Viena: 260118 y 270502

Para proteger:

Clase: 12

MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-002181, nueve de julio del año dos mil cuatro. Managua, veintiuno de julio del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11708 – M. 0101227 – Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de ALMACENES SIMAN, S.A., DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 25

ROPA FEMENINA.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-002664, veintisiete de agosto del año dos mil cuatro. Managua, treinta de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11709 – M. 0101230 – Valor C\$ 425.00

Dr. Carlos Alberto Conrado Cabrera, Apoderado de Grupo Q El Salvador, S.A., de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

GRUPO Q INMOBILIARIA

Clasificación de Viena: 260418 y 270521
Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS DE BIENES Y RAICES, INMOBILIARIOS Y DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2004-001926, dieciocho de junio del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de junio del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 11740 – M. 0917345 – Valor C\$ 485.00

DR. HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA, Apoderado de COSMOAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, solicita Registro de Emblema:

TRIADA

Clasificación de Viena: 270501, 260418, 260416 y 240113
Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA Y SECTOR AGROPECUARIO.

Fecha de primer Uso: veinte de octubre del año un mil novecientos noventa y dos.

OPÓNGASE.

Presentada: Exp. N° 2005-02485, nueve de agosto del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11741 – M. 1543717 – Valor C\$ 425.00

DR. JULIO PANIAGUA LÓPEZ, Apoderado de CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES (CEI), de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

CEI Centro de Exportaciones e Inversiones Nicaragua

Clasificación de Viena: 260302 y 270502
Para proteger:
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: 1) FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES DE PRODUCTOS TRADICIONALES COMO NO TRADICIONALES; 2) GESTIONAR INVERSIONES NACIONALES, EXTRANJERAS Y MIXTAS PARA NICARAGUA; 3) SERVIR COMO AGENCIA DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES EN EL PAÍS; 4) EJERCER, DIFUNDIR Y PROMOVER EL COMERCIO EXTERIOR; 5) COORDINAR CAMPAÑAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL PARA HACER CONCIENCIA DE LAS VENTAJAS DE EXPORTAR DESDE NICARAGUA E INVERTIR EN EL PAÍS; 6) DISEMINAR, DIVULGAR INFORMACIÓN TANTO DENTRO COMO FUERA DEL PAÍS SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACIONES E INVERSIONES EN NICARAGUA; 7) PROMOVER Y OFRECER SERVICIOS ESPECIALES A LAS COMPAÑÍAS EXTRANJERAS O NACIONALES EN LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES E INVERSIONES; 8) GESTIONAR RECURSOS FINANCIEROS COMO DONACIONES, APORTES U OTROS SIMILARES TANTO DE INSTITUCIONES PÚBLICAS COMO PRIVADAS; 9) DESARROLLAR, EJECUTAR, CREAR E IMPLEMENTAR CUALQUIERA ACTIVIDAD CONEXA O RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LAS EXPORTACIONES E INVERSIONES.

Fecha de primer Uso: diecinueve de noviembre del año Un mil novecientos noventa y seis.

OPÓNGASE.

Presentada: Exp. N° 2005-02516, once de agosto del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11742 - M. 1543717 - M. 425.00

Dr. Julio Paniagua López, Apoderado de CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES (CEI), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

NICAEXPORT

Clasificación de Viena: 010502, 270502 y 241501

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIO DE ASESORAMIENTO, PROMOCION, DIFUSION, ORIENTACION, SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACION DE PRODUCTOS NACIONALES HACIA EL EXTERIOR, EN MERCADOS ESTABLECIDOS Y EMERGENTES, TANTO A EMPRESAS NACIONALES COMO EXTRANJERAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02517, once de agosto, del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11743 - M. 1543717 - M. 425.00

Dr. Julio Paniagua López, Apoderado de CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES (CEI), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

TradePoint Nicaragua

Clasificación de Viena: 010502 y 270502

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIO DE ASESORAMIENTO, PROMOCION, DIFUSION, ORIENTACION, SOBRE OPORTUNIDADES DE EXPORTACION DE PRODUCTOS NACIONALES HACIA EL EXTERIOR, EN MERCADOS ESTABLECIDOS Y EMERGENTES, TANTO A EMPRESAS NACIONALES COMO EXTRANJERAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02518, once de agosto, del año dos mil cinco. Managua, diecisiete de agosto, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11744 - M. 930893 - Valor C\$ 425.00

DR. RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado de DIVECO, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ortopédico Plus

Clasificación de Viena: 261113 y 261125

Para proteger:

Clase: 20

CAMAS, COLCHONES EN GENERAL, ALMOHADAS, MUEBLES, ESPEJOS; MARCOS, PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIA PLÁSTICAS.

OPÓNGASE.

Presentada: Exp. N° 2005-02541, doce de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 11745 - M. 930891 - Valor C\$ 425.00

DR. RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado de DIVECO, S.A., de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NO PIPi A prueba de accidentes

Clasificación de Viena: 100301, 100304 y 260306

Para proteger:

Clase: 20

CAMAS, COLCHONES EN GENERAL, ALMOHADAS, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA, SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIA PLÁSTICAS.

OPÓNGASE.

Presentada: Exp. N° 2005-02540, doce de agosto del año dos mil cinco. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 11780 - M. 1543786 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA**Licitación por Registro No. 79-24-2005, del proyecto denominado "Adquisición de Equipamiento Médico en Municipios Centros Proveedores de Servicios de Salud"**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 223-2005, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Equipamiento Médico

en Municipios Centros Proveedores de Servicios de Salud". Los oferentes que presenten ofertas deberán estar inscritos con el clasificador "Venta de Equipos Médicos", en el Registro Central de Proveedores del Estado.

Esta Adquisición será financiada con fondos del Gobierno de Suiza, a un plazo de entrega de (40) días calendarios según Plan de Distribución descrito en el cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones, contados a partir de la firma del contrato respectivo.

La índole y cantidad de los bienes se describen en la Sección III del cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: 09, 12, 13 y 16 de Septiembre de 2005 de las 9: 00 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 350.00 (Trescientos Cincuenta Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 3: 00 p.m. a las 3:30 p.m. del día **07 de Octubre del año 2005**.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. La descripción y cantidad de los bienes a adquirir se incluyen en la Sección III. **Se podrá ofertar por ÍTEM.**

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 p.m. del día **07 de Octubre del año 2005**, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación. Managua, 09 de Septiembre de 2005.

2-1

MINISTERIO DE DEFENSA

Reg. No. 11782 - M. 1543828 - Valor C\$ 215.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 17-2005

LICITACIÓN POR REGISTRO NUMERO UNO ADQUISICIÓN DE SERVICIOS HOTELEROS PARA LA SEPTIMA CONFERENCIA DE MINISTROS DE DEFENSA DE LAS AMERICAS

El Ministro de Defensa de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de la Administración Pública garantizar la transparencia de todos los procedimientos tendientes a escoger los contratistas privados para proveer al Estado los servicios que necesite; adquiriéndolos con la calidad y al precio mas conveniente para el Ente Público, prestando debida atención a principios de economía y eficiencia.

II

Que para la ejecución adecuada del Proyecto "SEPTIMA CONFERENCIA DE MINISTROS DE DEFENSA DE LAS AMERICAS" (VII CDMA) es necesario la contratación de Servicios Hoteleros con calidad de cinco estrellas, para brindar Alojamiento, Alimentación y Otros servicios a los participantes.

III

Que de conformidad con lo estipulado en el Arto. 10 y 25 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 16 y 51 de su Reglamento, el Procedimiento que corresponde a esta contratación es "LICITACIÓN POR REGISTRO.

ACUERDA:

Artículo 1:

Dar Inicio al Proceso de Licitación por Registro, para la contratación de servicios hoteleros con clase de cinco estrellas que brindarán Alimentación, Hospedaje, Refrigerios y otros servicios a los participantes de este evento y sus acompañantes que nos visitarán.

La Unidad que estará a cargo del presente proceso para dar seguimiento a todas las actividades de la contratación será la Dirección General Administrativa Financiera.

Artículo 2:

Para los efectos del Arto. 16 de la Ley de Contrataciones y Artos. 28, 29 y 30 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones, esta Autoridad en función del poco personal que conforma este Ministerio y en cumplimiento a lo estatuido en la Ley de Contrataciones del Estado, cumpliendo con los cargos ahí designados, decide conformar el COMITÉ DE LICITACIÓN, integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director General Administrativo Financiero, señor Mario Roa Tapia quien lo presidirá.
- b) El Director de Asesoría Legal, señor Gerardo Bravo Pérez, Miembro.
- c) El Experto en la materia, señor Emilio Ochoa Cantillo, Miembro.
- d) La Secretaria Ejecutiva de la Secretaria ProTèmpore de la VII CMDA, Señora Marcela Guevara Ruiz, Miembro.

Artículo 3:

La ejecución completa objeto de la presente contratación se desarrollará así: En el presente año se firmará la Contratación del Servicio Hotelero y, la ejecución de la actividad se desarrollará en el año 2006 en dos días con sus noches del mes de Junio estando comprendidos entre el 26 y el 30 de ese mes, y cinco días con sus noches en los últimos quince días del mes de Septiembre y se financiará mayormente con fondos provenientes del Tesoro Nacional, por lo que deberá incluirse dentro del presupuesto del año 2006 la previsión necesaria para garantizar el pago de las obligaciones generadas de la presente Contratación.

La Dirección General Administrativa Financiera será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, para lo cual se dispondrá de los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo dicha tarea.

Artículo 4:

El presente Acuerdo Ministerial surte sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, o cualquier otro medio de comunicación social.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil cinco. AVIL RAMIREZ VALDIVIA, MINISTRO.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTRO SANITARIO

Reg. No. 11503 – M. 1543593 – Valor C\$ 85.00

No. 136/2005

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) y en Disposiciones de la ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **AGROQUIMICOS DAF DE COSTA RICA**, a través de su Representante: **AGROCOSTA S.A.** Ha solicitado registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **METSULFURON METIL**, Nombre Comercial: **GALLO 60 WP**; Origen: China. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Managua 29 de agosto del 2005. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. No. 11769 - M. 1543736 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 001/2005
SUMINISTRO DE ANTEOJOS Y REALIZACIÓN DE
EXAMEN REFRACTIVO

El Consejo Supremo Electoral en cumplimiento a la ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas para la Licitación Restringida No. 001/2005, “**SUMINISTRO DE ANTEOJOS Y REALIZACIÓN DE EXAMEN REFRACTIVO**”, para los trabajadores de este Poder del Estado a nivel nacional, con fondos provenientes del Presupuesto Ordinario que asigna la Ley Anual del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones en idioma español, estará a la disposición los días 12 y 13 de Septiembre del 2005 en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el Edificio del Consejo Supremo Electoral-Metrocentro, en horario de 8:00am – 12m y de 2:00pm – 4:00pm. a un costo de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), no reembolsables.

La oferta deberá entregarse en idioma español, especificando el precio en moneda nacional, el día 21 de Octubre del 2005 de 9:00 a 11:00 am, en la sala de reuniones del Edificio del Consejo Supremo Electoral-Metrocentro ubicado contiguo al Centro Comercial Metrocentro.

Managua, 06 de Septiembre del 2005. Lic. Francisco José Quiñónez, Secretario General.

2-1

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL NANDAIME

Reg. No. 11505 – M. 1543592 – Valor C\$ 170.00

ORDENANZA MUNICIPAL 004-2005
PLAN URBANISTICO ESPECIAL PARA LA DEMARCAACION Y
ORDENAMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS
ESPONTANEOS

El Alcalde de Nandaime hace saber a sus habitantes que el Concejo municipal de Nandaime en uso de las facultades que le confieren los artículos 175 y siguientes Cn; 6 y 28 numeral 4 de las Leyes numero 40 y 261 de reformas e incorporaciones a la Ley N. 40 “Ley de Municipios” y artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 309, “Ley de Regulación Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos”, ha aprobado la siguiente ordenanza que regula el Plan Urbanístico Especial, para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos de la circunscripción de Nandaime.

Considerando:

I.- Que los Gobiernos Municipales tienen competencias en todas las materias que incidan en el desarrollo socioeconómico y en la conservación del Medio Ambiente.

II.- Que los Gobiernos Municipales deben de controlar el desarrollo urbano, suburbano y rural.

III.- Que la ley 309. Ley de Regulación Ordenamiento y Titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos publicada en La Gaceta Diario Oficial. N° 143 del 28 de junio de 1999, en lo sucesivo Ley 309, faculta a los Gobiernos Municipales para el Ordenamiento y la Titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos.

IV.- Que de conformidad al arto 4 de la Ley 309, el día Veinticuatro de Agosto, se constituyó el COMITÉ TÉCNICO el cual fue integrado de la siguiente manera un delegado del MINSa, un representante de ENACAL, un representante de VISION MUNDIAL – Nandaime, tres delegados de la Alcaldía Municipal: Arnoldo José Manzanares Moreno Responsable de Viviendas, Lic. Mario José Nicoya Asesor Legal, Lic. Luis Roberto Gómez Cubillo Secretario del Concejo Municipal, el Concejal Alejandro Rueda y el Alcalde Municipal, señor José Agustín Chávez Velásquez.

V.- Que el Comité Técnico procedió de conformidad al arto 4 de la Ley 309 a obtener los insumos necesarios con relación a los siguientes Asentamientos objetos de la presente Ordenanza Barrio La Gran China, Barrio Palestina, Barrio “Oscar Turcios”, Las Breñas” 1 y 2 El Manchón, Arlen Siu, Anexo del Reparto “Javier Guerra”, Asentamientos: Francisco Estrada, Modesto Marín, La Pintada, Río Medina y Santa Fe.

POR TANTO

En uso de las facultades que le conceden los artos 175 y siguientes Cn; 6 y 28 numeral cuatro de las Leyes N° 40 y 261, de Reformas e incorporaciones a la Ley N° 40 “Ley de Municipios” y artos 3, 4, 5, 6, y 7 de la Ley 309 Ley de Regulación Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos” se dicta la siguiente ordenanza.

ORDENANZA

Arto 1.- Se aprueba el presente Plan Urbanístico especial para la demarcación y Ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos: Barrio La “Gran China”, Barrio Palestina, Barrio “Oscar Turcios”, Las Breñas” 1 y 2, El Manchón, Arlen Siu, Anexo del Reparto “Javier Guerra”,

Asentamientos: Francisco Estrada, Modesto Marín, La Pintada, Río Medina y Santa Fe, de conformidad con el arto 3 de la Ley 309.

Arto.-2 Se declara legal y completamente legalizable de conformidad con el inciso b) del arto 6 de la ley 309 los siguientes Asentamientos objetos de la presente Ordenanza Barrio La Gran China, Barrio Palestina, Barrio "Oscar Turcios", Las Breñas" 1 y 2, El Manchón, Arlen Siu, Anexo del Reparto "Javier Guerra", Asentamientos: Francisco Estrada, Modesto Marín, La Pintada, Río Medina y Santa Fe,

Arto: 3 Otórguese Título definitivo de conformidad al arto 26 de la Ley 309 a los siguientes Asentamientos: Barrio La Gran China, Barrio Palestina, Barrio "Oscar Turcios", Las Breñas" 1 y 2, El Manchón, Arlen Siu, Anexo del Reparto "Javier Guerra", Asentamientos: Francisco Estrada, Modesto Marín, La Pintada, Río Medina y Santa Fe.

Arto 4 Constitúyase la Comisión de Revisión a que hace referencia el arto 11 de la Ley 309, una vez que las asociaciones de pobladores de dichos Asentamientos presenten la correspondiente solicitud de legalización, conforme al arto 10 de la Ley 309, integrada por: Sergio Artola Gutiérrez Concejal y Guillermo Martínez Miembro de la Sociedad Civil, Arnoldo José Manzanares Moreno, Responsable de Viviendas y Delegado del Alcalde Sebastián Martínez poblador Barrio "Oscar Turcios", Marlene Vado poblador Barrio "Palestina", Juan Guerrero poblador Barrio "La China" numero uno Jacobo Castillo poblador Barrio el "Manchón" William Aguirre poblador Barrio "Las Breñas", Eliécer Noguera Poblador de Anexo Reparto "Javier Guerra", Teresa Calderón poblador barrio Arlen Siu, Julio Cruz Mojica poblador asentamiento Santa fe, Marlene Traña pobladora asentamiento La Pintada, Cleotilde Gonzáles Soza poblador asentamiento Río Medina,

Arto 5 la Comisión de Revisión deberá proceder inmediatamente a ejercer las funciones conferidas en el arto 12 de la Ley 309, a fin de emitir las resoluciones pertinentes que de trámite a las solicitudes de legalización de Asentamientos referidos en el arto 2 de la presente Ordenanza Municipal. Estas Resoluciones deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal de conformidad al arto 12 incisos d) de la Ley 309.

Arto 6: Las Asociaciones de Pobladores de cada asentamiento deberán presentar la solicitud de legalización de conformidad al arto 10 de la Ley 309, dentro del plazo de veinte días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

Arto 7: La Administración Municipal entregara en los Asentamientos, el documento que corresponda según dispone el arto 15 de la Ley 309, así mismo entregara los títulos provisionales y Títulos definitivos a que se hace referencia el arto 26 de la misma ley, en ambos casos una vez que el Asentamiento haya sido objeto de revisión.

Arto 8 El proceso de legalización en los Asentamientos referidos en el arto 2 de la presente Ordenanza Municipal deberá estar concluido en el mes de Octubre del dos mil ocho.

Arto 9 En Resoluciones Municipales posteriores se determinará la Legalización de los Asentamientos que no hayan sido incluidos en la presente Ordenanza.

Arto 10 La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social radial o escrita, sin perjuicio de posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en el salón de Sesiones del Consejo Municipal de Nandaima a los veintinueve días del mes de Agosto del dos mil cinco en sesión Extraordinaria celebrada para tal efecto.

Para todos los efectos es conforme a su original con la que fue cotejada. Nandaima veintinueve de Agosto del año dos mil cinco. José Agustín Chávez Velásquez Alcalde Municipal Luis Roberto Gómez Cubillo Secretario del Concejo.-

Concejales: Juan Pablo López T., Sergio Artola Gutiérrez, Concepción Rodríguez G., Alejandro Rueda, Cesar Molina Cubillo, Jhonny Acosta Norori. JOSE AGUSTIN CHAVEZ V., ALCALDE.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 11704 - M. 1543680 - Valor C\$ 1,170.00

CERTIFICACIÓN

YO, LYGIA RIVAS PEÑA, ABOGADA Y JUEZ QUINTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. CERTIFICO LA SENTENCIA COPIADA BAJO EL NÚMERO 495, FOLIOS DEL 028 AL 038, TOMO VII, DEL LIBRO COPIADOR DE SENTENCIAS QUE LLEVA ESTE JUZGADO EN EL PRESENTE AÑO DOS MIL CINCO, MISMA QUE ÍNTEGRA Y LITERALMENTE DICE: JUZGADO QUINTO CIVIL DE DISTRITO.- Managua, diecisiete de Agosto del año dos mil cinco.- Las once de la mañana.- VISTOS RESULTAS: Mediante escrito del once de julio del año dos mil cinco, compareció el señor AMÍLCAR IBARRA-ROJAS BROGDEN, en calidad de Director y Delegado Especial de la sociedad COMERCIAL CENTROAMERICANA S.A. (COMERSA) del domicilio de Managua, la que se encuentra debidamente constituida e inscrita, solicitando se apruebe la disolución y liquidación de la sociedad. Adjunta a su escrito Certificación de Acta número cuarenta y dos, "Asamblea General de Accionistas" de Comercial Centroamericana S.A.; Certificación de Acta número cuarenta y tres "Asamblea General Extraordinaria de Accionistas" de Comercial Centroamericana S.A. Por auto de las dos y cincuenta y seis minutos de la tarde del doce de julio del dos mil cinco esta autoridad dio la intervención de ley al señor AMILCAR IBARRA-ROJAS BROGDEN.- Rolan acta de notificación del que antecede.- Mediante escrito presentado a las once y cuarenta minutos de la mañana del día veinticinco de julio de año dos mil cinco pide que se dicte la correspondiente sentencia por ser conforme a derecho.- CONSIDERANDOS: I.- Que dentro de las presentes diligencias se han llenado todos los requisitos establecidos por las leyes para la tramitación de este tipo de juicios, en consecuencia, ésta autoridad determina que no existen vicios ni nulidades que alegar.- II.- Que con los documentos acompañados por el señor AMÍLCAR IBARRA-ROJAS BROGDEN, en el carácter que actúa ha demostrado su personería.- III.- Que se demostró que la sociedad a disolver y liquidar se encuentra debidamente constituida en escritura pública número veintiocho (28), autorizada a las dos de la tarde del catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Modesto Emilio Barrios Jarquín; inscrita bajo número catorce mil novecientos ochenta y cinco (14,985); páginas cuarenta y tres a la cincuenta y seis (43/56); tomo setecientos cinco (705) Libro segundo de sociedades (2do) y bajo el número veintinueve mil veintidós (29,022); página ciento setenta y uno (171); tomo ciento veinticinco (125) Libro de Personas

ambos del Registro Mercantil del Departamento de Managua. IV.- Que previo a la toma de decisión por parte de la Asamblea General de Accionistas de Disolver y Liquidar la sociedad COMERCIAL CENTROAMERICANA S.A., sus socios, congregados en Asamblea General de Accionistas autorizaron a la Junta Directiva la realización de actos liquidatorios; decisión tomada en Asamblea General de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del catorce de febrero del dos mil cinco; decisión que consta en el Acta número cuarenta y dos certificación de la cual se acompañó en copia y fue cotejada con su original, la cual íntegra y literalmente dice: CERTIFICACIÓN MAGDALENA SANDOVAL RODRIGUEZ, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para cartular durante el quinquenio que finaliza el día veinte de Febrero del año dos mil seis. CERTIFICA: Que he tenido a la vista el Libro de Actas, que para las sesiones de Junta Directiva y Junta General de Accionistas debidamente registrado lleva la sociedad COMERCIAL CENTROAMERICANA S.A. (COMERSA) y que de la página Sesenta y siete a la página Sesenta y nueve (67/69) se encuentra el acta que íntegra y literalmente dice: “ACTA NÚMERO CUARENTA Y DOS. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del 14 de febrero del año 2,005 nos encontramos reunidos en las oficinas de la sociedad, ubicada en el Edificio Riguero, los siguientes accionistas de “COMERCIAL CENTROAMERICANA S.A.” (COMERSA): 1) Amílcar Ibarra Rojas, por sí dueño de dos mil novecientos noventa y un acciones suscritas y pagadas (2,991) y 2) Amílcar Ibarra Rojas en representación de “The Rice Company” dueño de tres mil ochocientos cinco acciones (3,805), suscritas y pagadas; 3) Amelia Ibarra Brogden, dueña de Setecientos noventa y siete (797) suscritas y pagadas, 4) el Sr. Claudio Rosales Lacayo, dueño de Quinientas sesenta y tres (563) acciones suscritas y pagadas; y 5) en representación de Roberto Harding Zamora, dueño de Doscientos ochenta y uno (281) acciones suscritas y pagadas. Tanto el Sr. Amílcar Ibarra Rojas como el Sr. Claudio Rosales Lacayo acreditan debidamente sus representaciones correspondientes. Estando presente o representado el cien (100%) por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad, procedimos a constituirnos en Junta General Extraordinaria de Accionistas de “COMERCIAL CENTROAMERICANA S.A.” (COMERSA), sin necesidad de previa convocatoria o de agenda específica tal como lo prevén las Escrituras de Constitución Social y los Estatutos de la sociedad. En dicha Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se procedió de la siguiente manera: PRIMERA: El Sr. Amílcar Ibarra Rojas, en su carácter de Presidente de la Sociedad, verifica el quórum y declara abierta la sesión. La Sra. Amelia Ybarra Brogden actúa en su carácter de Secretaria de la misma. SEGUNDA: A continuación, la Junta Directiva de la sociedad representada por su Presidente el Ing. Amílcar

Ibarra Rojas manifiesta que fue aprobada judicialmente y está debidamente inscrita, la reducción del capital social de COMERSA, tal como autorizó la Asamblea General Extraordinaria Totalitaria de Accionistas, celebrada el treinta (30) de Junio del dos mil cuatro (2004) lo cual consta en el Acta Número Cuarenta del Libro de Actas de la sociedad, sobre la base de esa circunstancia en el interés de disolver anticipadamente y liquidar la sociedad pone a la consideración de la Asamblea General para su autorización lo siguiente: A) Que se ha negociado la novación de la deuda que por TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLARES (US\$ 371,933.80) equivalentes a SEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO TREINTA NUEVE CORDOBAS (C\$6,098,561.39) la sociedad tiene con Corporación Agrícola Sociedad Anónima, lo cual se hará mediante la sustitución voluntaria del deudor. Esto se recomienda en considerando a la decisión expresa de los socios de disolver anticipadamente la sociedad y liquidarla, de modo que al momento de proponer para su aprobación la liquidación de la sociedad se presente a la Asamblea General la aceptación de la novación por parte de Agri-Corp. C) Que el valor del bien inmueble que posee COMERSA cuyo dominio consta en Escritura Pública No Ciento Uno Desmembración y Compra Venta de Bien Inmueble inscrita bajo el Número 161,621, Tomo 2,275; Folio 229/230, Asiento 1º, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, sea traspasado a los accionistas, mediante la entrega del mismo en calidad de aporte de capital a la sociedad Comercial Centroamericana de Inversiones, S.A., y ésta a su vez emitirá acciones a nombre de los accionistas de COMERSA por el valor en libros del bien inmueble el cual es de Dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos diecisiete córdobas (C\$2,438,217.00) equivalentes a las cantidad de Ciento cuarenta y ocho mil seis cientos noventa y nueve punto ochenta y ocho US\$148,699.88 dólares. C) Que es necesario realizar una serie de ajustes al balance de la sociedad, por lo que propone que sean dadas de baja los siguientes rubros contables: i. Cuentas por cobrar de carácter irrecuperables hasta por la cantidad de C\$1,033,202.77 equivalentes a US\$63,012.08; ii. Mobiliario y equipo de oficina que se encuentra totalmente depreciado registrado por la cantidad de C\$24,904.60 equivalentes a US\$1,518.86; iii. Pasivo por C\$72,900.00 equivalentes a US\$4,495.96 bajo el rubro suscripciones por pagar a Grain Hill, en consideración a su inexistencia puesto que el proyecto no se llevó a cabo; iv. Las pérdidas del ejercicio actual y las acumuladas por un valor de C\$2,079,425.92 equivalentes a US\$127,050.69, las que propone sean liquidadas contra la reserva legal y el exceso por C\$115,620.41 equivalentes a US\$7,051.35 contra el capital social. TERCERA: La Asamblea General de Accionistas aprueba de manera unánime todo lo expuesto por la Junta Directiva en los términos siguientes: a. Acepta de manera unánime que se concrete la novación del crédito de COMERSA con Corporación Agrícola S.A., mediante la cual Comercial Centroamericana de Inversiones, S.A. asumirá la deuda en

nombre de COMERSA, en los términos que el nuevo deudor y el acreedor estimen conveniente, delegan al Ing. Amílcar Ybarra Rojas para que obtenga el documento que acredite la aceptación de la novación de la deuda.- b. Que se traspase a los accionistas el valor del bien inmueble relacionado mediante su aportación como capital a Comercial Centroamericana de Inversiones, S.A., lo cual deberá hacerse primero mediante el otorgamiento de una Promesa de Venta, la cual deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, a como corresponde; posteriormente cuando el Apoderado Especial Suficiente lo estime oportuno, en armonía con el promitente comprador, se hará el cumplimiento de la promesa de venta entregando el bien en calidad de aporte de capital, debiendo ser el pago del bien referido acciones de la sociedad adquirente a favor de los siguientes accionistas: The Rice Company, Amílcar Ibarra Rojas B.; Amelia Ybarra Brogden, Claudio Rosales Lacayo, Roberto Harding Zamora, de conformidad a su derecho de preferencia, quienes estarán recibiendo de ese manera, la devolución de parte del patrimonio que les corresponde en esta sociedad. c. Autoriza para que el Ing. Amílcar Ibarra Rojas, comparezca en nombre de la sociedad COMERSA ante el notario público de su escogencia para formalizar en Escritura Pública la tradición del bien inmueble referido, mediante la suscripción de un contrato de Promesa de Venta por el precio Dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil doscientos diecisiete córdobas (C\$2,438,217.00) equivalentes a las cantidad de Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve punto ochenta y ocho dólares US\$148,699.88 dólares en los demás términos y condiciones que él estime conveniente. d. Autoriza de manera unánime al Ing. Amílcar Ibarra Rojas Brogden, para que comparezca en nombre de Comercial Centroamericana, S.A. como Apoderado Especial suficiente para proceder a formalizar ante el notario de su escogencia, el cumplimiento de la Promesa de Venta en los términos que estime convenientes, autorizándolo inclusive para que acepte en calidad de pago, acciones de la sociedad compradora, en tal caso del total de las acciones a recibir en pago por parte de la sociedad compradora deberán ser distribuidas de la siguiente manera: el 45.10% a favor de The Rice Company; el 35.449% a nombre de Amílcar Ibarra Rojas Brogden; el 9.451% a nombre de Amelia Ibarra Brogden; el 6.668% a nombre de Claudio Rosales Lacayo; el 3.332% a nombre de Roberto Harding Zamora. e. Aprueba que sean dados de baja los siguientes rubros contables: i. Cuentas por cobrar de carácter irrecuperables hasta por la cantidad de C\$1,033,202.76 equivalentes a US\$63,012.08; ii. Mobiliario y equipo de oficina que se encuentra totalmente depreciado registrado por la cantidad de C\$24,904.60 equivalentes a US\$1,518.86; iii. Pasivo por C\$72,900.00 equivalentes a US\$4,495.96 bajo el rubro suscripciones por pagar a Grain Hill, en consideración a su inexistencia puesto que el proyecto no se llevó a cabo; iv. Las pérdidas del ejercicio actual y las acumuladas por un valor de C\$2,079,425.92 equivalentes a US\$ 127,050.69, las que propone sean liquidadas contra la reserva legal y el exceso por C\$115,620.41 contra el capital social. **CUARTA:** La Asamblea General de Accionistas de la sociedad COMERSA debidamente entendidos de los términos relacionados por el Ing. Amílcar Ibarra Rojas B., quedaron conformes y dieron su unánime aprobación a todo lo relacionado no habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Asamblea, y leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba y firmamos, el Presidente, el Secretario y demás accionistas que lo deseen. Testado-nueve-trescientos diecisiete-veintinueve-Quinta-No vale. Entrelineado-ocho-seiscientos noventa y nueve-ocho y ocho-Cuarta-vale. (f)Ilegible.- (f)AYbarraB.” Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y extendido la presente certificación en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día siete de Julio del año dos mil cinco.- **MAGDALENA SANDOVAL RODRIGUEZ.- ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.- V.-** Que se acreditó la decisión de los Accionistas reunidos en Asamblea General de Accionistas de Disolver y Liquidar la sociedad COMERCIAL CENTROAMERICANA S.A. decisión tomada en Asamblea General de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del diecisiete de febrero del dos mil cinco; decisión que consta en el Acta número cuarenta y tres; certificación de la cual se acompañó en copia y fue cotejada con su original, la cual íntegra y literalmente dice: **CERTIFICACIÓN.- MAGDALENA SANDOVAL RODRIGUEZ,** Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** para cartular durante el quinquenio que finaliza el día veinte de Febrero del año dos mil seis. **CERTIFICA:** Que he tenido a la vista el Libro de Actas, que para las sesiones de Junta Directiva y Junta General de Accionistas debidamente registrado lleva la sociedad COMERCIAL CENTROAMERICANA S.A. (COMERSA) y que de la página Setenta a la página Setenta y dos (70/72) se encuentra el acta que íntegra y literalmente dice: **“ACTA NÚMERO CUARENTA Y TRES. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del 17 de febrero del año 2,005 nos encontramos reunidos en las oficinas de la sociedad, ubicada en el Edificio Rigüero, los siguientes accionistas de **“COMERCIAL CENTROAMERICANA S.A.” (COMERSA):** 1) Amílcar Ibarra Rojas Brogden, por si, dueño de dos mil novecientos noventa y un acciones suscritas y pagadas (2,991) y en representación de **“The Rice Company”** dueño de tres mil ochocientos cinco acciones (3,805), suscritas y pagadas; 2) Amelia Ibarra Brogden, dueña de Setecientos noventa y siete (797) suscritas y pagadas, 3) el Sr. Claudio Rosales Lacayo, dueño de Quinientas sesenta y tres (563) acciones suscritas y pagadas; y 4) en representación de Roberto Harding Zamora, dueño de Doscientos ochenta y una (281) acciones suscritas y pagadas. Tanto el Sr. Amílcar Ibarra Rojas Brogden como el Sr. Claudio Rosales Lacayo acreditan debidamente sus representaciones correspondientes. Estando presente o representado el cien (100%) por ciento del capital suscrito y pagado de la sociedad, procedimos a constituirnos en Junta General Extraordinaria de Accionistas de **“COMERCIAL CENTROAMERICANA S.A.” (COMERSA),** sin necesidad de previa convocatoria o de agenda específica tal como lo prevén las Escrituras de Constitución Social y los Estatutos de la sociedad, por encontrarnos presentes o representados la totalidad de las acciones en las que se encuentra dividido e incorporado el Capital Social. En dicha Asamblea General Extraordinaria

de Accionistas se procedió de la siguiente manera: **PRIMERA:** El Sr. Amílcar Ibarra Rojas, en su carácter de Presidente de la Sociedad, verifica el quórum y declara abierta la sesión. La Sra. Amelia Ybarra Brogden actúa en su carácter de Secretario de la misma. **SEGUNDA:** A continuación, la Junta Directiva de la sociedad representada por su Presidente, expresa que con la reducción del capital social de COMERSA, el cual está debidamente inscrito en el Registro Mercantil, se inició el proceso de liquidación de la sociedad en atención a la voluntad expresa de los socios de proceder a disolverla anticipadamente y liquidarla lo que de conformidad a la Cláusula Tercera (Disolución) y a lo convenido en la sesión que consta en el Acta Numero cuarenta, someten en la presente Asamblea General de Accionistas para su aprobación bajo la consideración de que esta sociedad ya no opera en el mercado desde el año dos mil, consecuentemente su objeto social ha dejado de perseguirse. Como parte del proceso referido la Junta Directiva analizó detenidamente con el Contador el estado de las cuentas o balance general de COMERSA, concluyó que era oportuno y así lo aprobó de manera unánime, dar de baja aquellas cuentas por cobrar que después de diversas gestiones fueron consideradas como irre recuperables, asimismo dieron de baja a la cuenta relacionada con el mobiliario y equipo de oficina el cual se encuentra totalmente depreciado, por otra parte dieron de baja a un pasivo denominado suscripciones por pagar en Grain Hill puesto que dicho proyecto nunca se concretó, también encontraron que habían pérdidas del ejercicio y pérdidas acumuladas, las que fueron liquidadas contra la reserva legal según autorización de la Junta Directiva, todo ello en consideración a la propuesta de disolución anticipada y liquidación de la sociedad. **TERCERA:** La Asamblea General de Accionistas después de haber escuchado con atención el informe detallado de la Junta Directiva, que fue puesto en conocimiento de todos los socios por parte de su Presidente, Ing. Amílcar Ibarra Rojas Brogden, aprueba de manera unánime todo lo expuesto, asimismo expresa su voluntad unánime de disolver anticipadamente y liquidar la sociedad. Seguidamente solicitan al Presidente que presente el Balance de Liquidación para su análisis y aprobación. **CUARTA:** El Presidente de la Junta Directiva, Ing. Ibarra Rojas expone a continuación el Balance de la sociedad al 31 de Enero del 2005:

COMERCIAL CENTROAMERICANA, S.A. BALANCE GENERAL —
AL 31 de Enero del 2005.

Activo Circulante	US\$ 1,114,911.63	C\$ 18,281,094.43	99.87%
Efectivo en Caja y Bancos	-	-	-
Ctas.x cobrar clientes	-	-	%
Otras cuentas por cobrar	1,065,115.35	17,464,589.81	95.41%
Dividendos por cobrar	-	-	-
Estimación cta.cobro dudoso	-	-	-
Inventario	-	-	-
Anticipos por justificar	-	-	%
Anticipos a cta. utilidades	-	-	%
Anticipo a acreedores	5,000.00	81,984.50	0.45%
Cuentas por cobrar socios	-	-	-
Intereses por cobrar	US\$ 44,796.28	734,520.12	4.01%
Inversiones	US\$ 1,502.52	C\$24,636.60	0.13%
Activo Fijo	US\$ -	-	-%
Terreno	-	-	-
Mobiliario y Eq.Of.	-	-	-
<u>Depreciación Acumulada</u>	-	-	-%
TOTALACTIVO	US\$ 1,116,414.14	C\$ 18,305,713.03	100%

Pasivo Circulante	US\$ 1,014,891.13	C\$ 16,641,068.44	90.91%
Proveedores	-	-	-
Cuentas por pagar	371,933.80	6,098,561.39	33.32%
Préstamos por pagar	-	-	0.00%
Gastos acumulados por pagar	-	-	0.00%
Anticipos de clientes	-	-	0.00%
Otros cobros anticipados	-	-	0.00%
Retenciones por pagar	-	-	0.00%
Impuestos por pagar	-	-	0.00%
Intereses por pagar	0.00%	-	-
Dividendos por pagar	US\$ 642,957.33	10,542,507.05	57.59%
Patrimonio	US\$ 101,523.01	1,664,662.59	9.09%
Capital Social Autor.	1,626,201.45	26,664,662.59	145.66%
Acc.no emitidas	(1,524,678.45)	(25,000,000.00)	(136.57%)
Acc.Susc.y Pagadas	101,523.01	1,664,662.59	%
Utilidad y/o perd.Inv.	-	-	0.00%
Reserva Legal	-	-	0.00%
Utilidad o pérdida acumulada	-	-	0.00%
Utilidad del ejercicio	-	-	-
Total Pasivo Patrimonio	US\$ 1,116,414.14	C\$ 18,305,713.03	100%

1. La Junta Directiva propone a la Asamblea General que para efectos de liquidar la sociedad, del Balance presentado se entregue a los socios la cantidad de US\$ 101,523.01 en aporte a la sociedad Comercial Centroamericana de Inversiones, S.A., estando constituido este aporte por Total Activos: US\$1,116,414.14, el cual a su vez integra cuentas por cobrar por US\$1,065,115.35; anticipos a acreedores por US\$5,000.00; intereses por cobrar por US\$44,796.28; inversiones por US\$1,502.52; menos pasivo por US\$1,014,891.13; constituido en cuentas por pagar de US\$371,933.80 a Corporación Agrícola, S.A. y dividendos por pagar de US\$642,957.33 a los accionistas. 2. Seguidamente el Presidente de la Junta Directiva, presenta a la Asamblea General de Accionistas certificación de Acta Número Cuatro de Asamblea General de Accionistas de la Sociedad Comercial Centroamericana de Inversiones, S.A., en la cual consta la voluntad unánime de los accionistas de esa sociedad de aceptar el Balance antes indicado. 3. De igual forma presenta a la Asamblea General de Accionistas, certificación de Junta Directiva de Corporación Agrícola, Sociedad Anónima, del punto de acta en donde dicha sociedad acepta la novación voluntaria de la deuda que COMERSA tiene con ella por la cantidad de US\$371,933.80. Con tales antecedentes, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad a la Cláusula Décima Tercera (Disolución) del Pacto social de Comercial Centroamericana, S.A (COMERSA) y conforme a los artículos: doscientos sesenta y dos (262) inciso uno 1), artículo doscientos sesenta y nueve (269), inciso seis (6); artículos doscientos setenta y dos (272) y siguientes del Código de Comercio, considerando la voluntad unánime de todos los accionistas, y que, tal como ha sido demostrado por la Junta Directiva no existen deudas con terceros por parte de la sociedad y el balance que consiste en cuentas internas de los accionistas ha sido trasladado a la sociedad Comercial Centroamericana de Inversiones, S.A. cuya aceptación certificado

notarialmente consta en Secretaría, en consecuencia los socios de manera unánime acuerdan lo siguiente: a) Disolver anticipadamente la sociedad Comercial Centroamericana, Sociedad Anónima por voluntad expresa o acuerdo unánime de todos los socios, en consideración a que la sociedad no está operando en el mercado desde el año 2000. b) Liquidar la sociedad mediante la aprobación del balance y cuentas de la gestión final que la Junta Directiva instruida por la Asamblea General en cumplimiento a la Cláusula Décima Tercera del Pacto Social ha presentado al inicio de esta sesión y que consta en la presente acta. c) Nombrar al Presidente de la Junta Directiva de Comercial Centroamericana, Sociedad Anónima, Ing. Amílcar Ibarra Rojas Brogden con plenas facultades para realizar el cierre definitivo de las operaciones sociales. Quedan en su posesión en este acto los libros, y toda la documentación de la empresa, dejan constancia que a la fecha hoy todas las cuentas de la sociedad han sido canceladas mediante novación voluntaria de la deuda y queda a cargo de la sociedad Comercial Centroamericana de Inversiones, Sociedad Anónima el Balance relacionado, aceptación que consta en certificación de acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa sociedad. d) Facultar al Ing. Amílcar Ybarra Rojas Brogden, para que realice ante el Juzgado Civil de Distrito competente, todos los trámites judiciales y /o administrativos para dar cumplimiento a lo aquí acordado. Bastará para demostrar su calidad de delegado especial o representante de esta sociedad la certificación de la presente acta por un notario o por el secretario de la sociedad. **QUINTA:** La Asamblea General de Accionistas de la sociedad COMERSA debidamente entendidos de los términos relacionados por el Ing. Amílcar Ibarra Rojas B., quedaron conformes y dieron su unánime aprobación a todo lo relacionado no habiendo otro asunto que tratar, se levantó la Asamblea, y leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se aprueba y firmamos, el presidente, el Secretario y demás accionistas que lo deseen. (f)Ilegible.- (f)AYbarraB.” Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y extiendo la presente certificación en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día siete de Julio del año dos mil cinco.- **MAGDALENA SANDOVAL RODRIGUEZ.- ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.-** Con la certificación del Acta número cuarenta y tres se comprueba que estuvieron presentes en la Asamblea la totalidad de los socios cuyas acciones representan la totalidad del capital social y que en consecuencia rebasan lo establecido por el Artículo 262 C.C. para conformar quórum en la Asamblea General de Accionistas cuando se trata de modificación, reforma o disolución de la Sociedad. De esa manera se demuestró que dicha sociedad ha procedido con apego a derecho y cumpliendo a cabalidad con lo establecido en el Código de Comercio para estos casos por lo que puede demostrarse que se ha procedido sin dolo ni malicia y que no se evidenció perjuicio a ninguno de los actuales accionistas de la sociedad. **VI.-** La aprobación judicial de las disposiciones tomadas por la Junta General de Accionistas en el caso que nos ocupa de

disolución anticipada de la sociedad ha sido establecida por nuestra legislación y ha sido solicitada en forma por la referida sociedad y tramitada con entera sujeción a derecho.- Siendo el caso de resolver.- **POR TANTO: De conformidad con los considerandos que anteceden y los Artículos 262, 269 Inciso 6 y siguientes relativos a Disolución y Liquidación de las Sociedades Anónimas, todos del Código de Comercio y los Artículos 424, 426, 436 y 446 Pr., la SUSCRITA JUEZ FALLA:** I).- Apruébese la Disolución y Liquidación de COMERCIAL CENTROAMERICANA S.A. (COMERSA) de conformidad con lo expresado en los anteriores considerandos. II).- De conformidad al Arto. 143 Pr. Gírese Mandato al señor Registrador Público de la propiedad de Managua, Ordenándosele la debida inscripción de dicha resolución, en el Libro correspondiente.- **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y LIBRESE CERTIFICACIÓN DE LEY.-** (F)L.R.I.PEÑA (Juez) (F)MLEIVA (Sria.).- **ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL QUE FUE DEBIDAMENTE COPIADO Y COTEJADO.- DADO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, EN FECHA DEL UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.-** Licda. LYGIARIVAS PEÑA.- **JUEZ QUINTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA.- SRIA.-**

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 11705 - M. 1543674 - Valor C\$ 255.00

La señora **JUANA ERNESTINA BORGE SANCHEZ**, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un predio rústico ubicado en la Comarca El Portillo, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Antonio Sequeira; SUR: Javier Ayala; ESTE: Escuela Vega Matus y Martha Meza; y OESTE: Camino antes línea férrea, hoy Omar Jiménez y Juan de Jesús Gaitán, con un área total de siete mil seiscientos un metro, con ocho mil setecientos veintinueve centímetros de metros cuadrados (7,601.8729 M2). Enmendado: El Portillo: Vale. Opóngase. Nindirí, tres de noviembre del dos mil cuatro. Lic. Joselita García, Juez Local Unico Suplente de Nindirí. Lic. Elieth Muñoz Ramos, Sria. De Act.

3-1

GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 11585 – 1543668 – Valor C\$ 255.00

Cítese y Emplazase a la señora **MARIA AUXILIADORA MIRANDA TORREZ**, para que en el término de cinco días, después de publicados estos edictos en un Diario de circulación Nacional, comparezca a este Despacho Judicial a contestar la demanda de **DIVORCIO EN LA VÍA UNILATERAL**, que ha promovido en su contra la Lic. Teresa del Carmen Rodríguez Urbina, en carácter de Apoderada Espacialísima del señor **JOSE ANDRES RODRIGUEZ MIRANDA**, bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-Litem, si no comparece. Juzgado Local Unico. Camoapa, uno de Septiembre del año dos mil cinco. Lic. Mayra G. Chaverry R. Juez Local Unico de Camoapa. Secretaria de Actuaciones

3-1